



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. AGUILAR HERVER GUILLERMO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/16/2019, el (la) C. AGUILAR HERVER GUILLERMO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. AGUILAR HERVER GUILLERMO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. AGUILAR HERVER GUILLERMO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No está de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez considera que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

1. En el punto 2. Asistencia a curso y/o acreditación de diplomados.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

a. I.a. Aplica solo para evaluación por Art. 26. De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 hrs. (máximo 2 cursos por año) del Programa de Formación Docente del Centro Universitario o sistema respectivo.

2. En el punto 26 de la convocatoria dice a la letra: "Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria", a lo cual se dejaron de contabilizar 40 pts.

Se anexa constancia emitida por la SEP donde indica el reconocimiento de dicho perfil.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>1</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:



<sup>1</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. AGUILAR HERVER GUILLERMO.

**SEGUNDO.** - El (la) C. AGUILAR HERVER GUILLERMO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 725 a 800 en el caso del (la) C. AGUILAR HERVER GUILLERMO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. AGUILAR HERVER GUILLERMO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. AGUILAR HERVER GUILLERMO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMEZLI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CARDENAS GANDARA TERESA DE JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. CARDENAS GANDARA TERESA DE JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CARDENAS GANDARA TERESA DE JESUS presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CARDENAS GANDARA TERESA DE JESUS, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez considera que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

1. No se consideró la constancia para el rubro: 2. Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados. I.b. Diplomado de Formación Docente 120 horas (1 por año).



2. No se consideraron las constancias como PROFACAD; para el rubro: 3. Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD. Aplica solo para evaluación por Art. 26. Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD. Cabe mencionar que dichos cursos no se tomaron en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, puesto que también se ofertaron en el Centro Universitario y para algunos se les facilitó tomarlos en dicho centro. (Se anexa listado de la oferta PROFACAD en CUNORTE).

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>2</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

<sup>2</sup>Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CARDENAS GANDARA TERESA DE JESUS.

**SEGUNDO.** - El (la) C. CARDENAS GANDARA TERESA DE JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 795 a 905 en el caso del (la) C. CARDENAS GANDARA TERESA DE JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. CARDENAS GANDARA TERESA DE JESUS, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CARDENAS GANDARA TERESA DE JESUS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES ORÓZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CEBALLOS MACIAS JORGE DANIEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. CEBALLOS MACIAS JORGE DANIEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CEBALLOS MACIAS JORGE DANIEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CEBALLOS MACIAS JORGE DANIEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez considera que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

1. No se le tomaron en cuenta dos cursos: Gestión de la Información y el de Introducción a la didáctica, cada uno por 40 horas, en fechas del 31 de octubre al 30 de noviembre, así





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

como del 8 al 30 de noviembre respectivamente del año 2018, como parte del Diplomado en Desarrollo de Competencias Docentes del Programa Institucional de Formación, Capacitación y Actualización Docente en el ciclo escolar 2018 B (evidencias recibidas con número de folio 000019 y 000020) en el Centro Universitario del Norte; lo anterior aplica de manera directa en el punto de la convocatoria;

- I. Calidad en el desempeño de la docencia
- A) Docencia
2. Asistencia a curso y/o acreditaciones de diplomados
- I. a. Aplica sólo para evaluación por Art. 26. De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 hrs. (máximo 2 cursos por año) del Programa de Formación Docente del Centro Universitario o sistema respectivo. (anexa nuevamente las evidencias)

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>3</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

<sup>3</sup>Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CEBALLOS MACIAS JORGE DANIEL.

**SEGUNDO.** - El (la) C. CEBALLOS MACIAS JORGE DANIEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 775 a 925 en el caso del (la) C. CEBALLOS MACIAS JORGE DANIEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. CEBALLOS MACIAS JORGE DANIEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CEBALLOS MACIAS JORGE DANIEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CERVANTES GUEVARA GABINO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CERVANTES GUEVARA GABINO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/26/2019, el (la) C. CERVANTES GUEVARA GABINO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CERVANTES GUEVARA GABINO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CERVANTES GUEVARA GABINO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta conforme con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 2 de abril de 2019, toda vez que considera hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno sus resultados y manifestó los siguientes conceptos en los que sustento el recurso de inconformidad:

1. Formación Académica:



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Especialidad en Gastroenterología. Cédula Federal: 6133878  
Maestría en Ciencias Médicas. Cédula Federal: 6198880  
Doctorado en Ciencias Médicas. Cédula Federal: 8346007

2. Cursos PROFACAD:

Taller Introducción a la didáctica del Diplomado en Desarrollo de Competencias Docentes, con una duración de 40 horas. 14/07/18 al 25/08/18, ciclo escolar 2018 "B".

Taller Formación con base en resolución de problemas orientado a proyectos, del Diplomado en Desarrollo de Competencias Docentes, duración 40 horas. 01/09/18 al 06/10/18, ciclo escolar 2018"B".

Curso-Taller "Diseño de objetos de estudio con apoyo de herramientas virtuales". Duración 40 horas. 10/07/18 al 25/07/19.

3. Actividades como ponente:

XI Jornadas latinoamericanas de Psicología Social y XI Encuentro de Egresados, 7-9 Febrero 2018.

Ascitis Refractaria. Cuál es el Tratamiento actual .CIAM 2018. 23 de Febrero de 2018.

Utilidad del gradiente albúmina sérica-albúmina del líquido ascítico en pacientes mexicanos con ascitis. 27/04/18

Ponente del Foro de Socialización, Capacitación e Investigación sobre Termografía Infrarroja Aplicada e las emociones.24-25 de Mayo del 2018. CUCS

Actualidades en Cáncer Gástrico. Programa Académico de Posgrado. Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde. 19/03/18.

Nutrición Artificial en Cáncer Gástrico. Programa Académico de Posgrado. Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde. 25/06/18.

Grasas Saturadas y Cáncer de Colon. Programa Académico de Posgrado. Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde 13/08/18

Manejo Actual de Hepatocarcinoma. Programa Académico de Posgrado. Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde. 10/12/18.

4. Tesis de Especialidad:

Co-Director de la tesis de Especialidad: "Comparación entre las Ecuaciones de Predicción para Requerimiento Energético en Reposo y Calorimetría Indirecta en pacientes obesos con Ventilación Mecánica Invasiva" del Alumno de Especialidad Luis Humberto Blanco Omelas. Enero 2018.

Percepción de los padres y/o tutores sobre la vacunación del virus de papiloma humano en la escuela Agustín Rivera del municipio de Guadalajara en 2018. Alumna Esmeralda González Ibarra.

Implementación de cédula de calidad del expediente clínico para la evaluación del proceso de registro en el personal médico de la Región Sanitaria XIII en el 2018. Alumno Marcos Noé Jiménez Lariz.

Manual de procedimientos: Procesos de la red de frío, vacunas en Jalisco 2018. Alumno Gerardo Medina Ruvalcaba.

5. Miembro de:

Junta Académica de la Maestría en Salud Pública del Centro Universitario de Norte. Diciembre 10 de 2015 a la fecha.

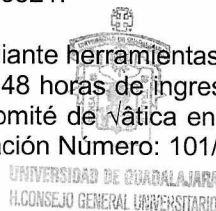
6. Artículo publicado:

COAUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TITULADO: "Anti-Inflammatory Effect of Atorvastatin on the Kidney Graft of Living Donor Transplants" Ann Transplant 2018 Jun 29;23:442- 449. doi: 10.12659/AOT.908521.

7. Proyecto de Investigación:

Predicción de resultados Clínicos mediante herramientas de tamizaje nutricional NRS-2002, VGS, y CONUT durante las primeras 48 horas de ingreso en pacientes con enfermedades gastrointestinales. Aceptado por el Comité de Ética en Investigación del Hospital Civil de Guadalajara con Registro de Investigación Número: 101/18

8. PRODEP:



Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro, C.P. 44100.

Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 31342200, Ext. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. directo 3134 2243

[www.hgcu.udg.mx](http://www.hgcu.udg.mx)





Perfil deseable a partir a partir del 19 de Julio de 2017.

9. Tutorías:

Tutor de Actividades Académicas y de Investigación en Pregrado de la Clínica de Tumores del Servicio de Gastroenterología del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde". 2/01/18- 31/12/2018.

Tutor de Actividades Académicas y de Investigación en Posgrado de la Clínica de Tumores del Servicio de Gastroenterología del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde". 2/01/18- 31/12/2018.

Asignación de tutorados: 13 alumn@s. Carrera de Enfermería, Ciclo 2018 "A", CUNORTE.

10. Sinodal de Tesis de Posgrado:

Trabajo de Investigación Titulado: "Hemorragia de tubo digestivo alto no variceal: Etiología y Mortalidad". 14/02/18.

Trabajo de Investigación Titulado: "Patrones de consumo de fármacos en pacientes con cirrosis hepática del Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde". 14/02/18.

Trabajo de Investigación Titulado: "Nivel sérico de triglicéridos como predictor de complicaciones y severidad en pancreatitis aguda". 14/02/18.

Trabajo de Investigación Titulado: "Efecto antiadherogénico de curcumina en un gel de polímeros biocompatibles en un modelo de fibrosis intraperitoneal postquirúrgica experimental". 22/01/19.

11. Gestión:

Organizador de la 5. Reunión de la red académica de colaboración para la investigación e intervención en psicología de la salud. 9/02/18.

No esta conforme con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 2 de abril de 2019, toda vez que considera hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno sus resultados y manifiesto los siguientes conceptos en los que sustento el recurso de inconformidad:

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>4</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

<sup>4</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CERVANTES GUEVARA GABINO.

**SEGUNDO.** - El (la) C. CERVANTES GUEVARA GABINO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 775 a 925 en el caso del (la) C. CERVANTES GUEVARA GABINO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. CERVANTES GUEVARA GABINO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

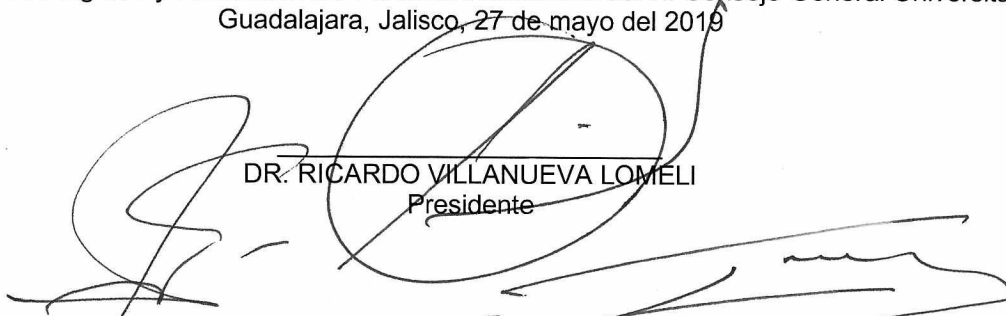
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CERVANTES GUEVARA GABINO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CORNEJO ALVAREZ JUAN FIDEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. CORNEJO ALVAREZ JUAN FIDEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CORNEJO ALVAREZ JUAN FIDEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CORNEJO ALVAREZ JUAN FIDEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez considera que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

1. No se consideró la constancia para el rubro: 2. Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados. I.a. De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 horas



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

(máximo 2 cursos por año) Del programa de Formación Docente del Centro Universitario. Cabe señalar que ese curso menciona que es de PROFACAD, sin embargo, se tomó en el entro Universitario del Norte y a ningún compañero se lo validaron como tal, pero es validado como Formación Docente del mismo Centro.

2. No se consideró la constancia para el rubro: 2. Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados. I.b. Diplomado de Formación Docente 120 horas (1 por año).

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>5</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:



<sup>5</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CORNEJO ALVAREZ JUAN FIDEL.

**SEGUNDO.** - El (la) C. CORNEJO ALVAREZ JUAN FIDEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 795 a 905 en el caso del (la) C. CORNEJO ALVAREZ JUAN FIDEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. CORNEJO ALVAREZ JUAN FIDEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CORNEJO ALVAREZ JUAN FIDEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ESPARZA RODRIGUEZ ANTONIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/25/2019, el (la) C. ESPARZA RODRIGUEZ ANTONIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ESPARZA RODRIGUEZ ANTONIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ESPARZA RODRIGUEZ ANTONIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen, notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesta los siguientes conceptos de violación o agravios:

1. No se consideraron las constancias PROFACAD para el rubro: 3. cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación docente PROFACAD. Aplica solo



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

para evaluación por Art. 26. Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD. Cabe mencionar que en el Centro se ofertaron varios cursos de los cuales se tomaron y concluyeron satisfactoriamente los cursos de "Elementos para la Internacionalización" e "Innovación y creatividad". (Se anexa relación de cursos ofertados y constancias de cumplimiento).

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>6</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

<sup>6</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ESPARZA RODRIGUEZ ANTONIA.

**SEGUNDO.** - El (la) C. ESPARZA RODRIGUEZ ANTONIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 675 a 785 en el caso del (la) C. ESPARZA RODRIGUEZ ANTONIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. ESPARZA RODRIGUEZ ANTONIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ESPARZA RODRIGUEZ ANTONIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.


Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. FLORES CORVERA SAUL OSWALDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/25/2019, el (la) C. FLORES CORVERA SAUL OSWALDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. FLORES CORVERA SAUL OSWALDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. FLORES CORVERA SAUL OSWALDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

En el recurso de inconformidad expone que:

No se le considero en DOCENCIA

2.Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados.

2.1 Quien se inconforma acredite los siguientes diplomados:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

1). Diplomado en Desarrollo de Competencias Docentes del Centro Universitario del Norte, con duración total de 280 horas- rédito. (anexo constancia probatoria).

2. Diplomado en Desarrollo de Competencias Docentes, en el Taller de Educación para el Desarrollo sostenible y sustentable con una carga de 40 horas. (anexo constancia probatoria).

3. Diplomado en Desarrollo de Competencias Docentes, en el Taller Innovación y Creatividad con una carga de 40 horas. anexo constancia probatoria).

Diplomados cuyas constancias adjuntó en tiempo y forma al momento de entregar el expediente que acredita como participante en el programa de estímulos al desempeño docente que ocupa.

Por lo tanto, al evidenciarse la falta de valoración de los documentos que describe, lo dable será que se les asigne el puntaje establecido y por supuesto, se modifique el dictamen elevando el nivel que errónea ente le fuera asignado.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>7</sup>

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**



<sup>7</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. FLORES CORVERA SAUL OSWALDO.

**SEGUNDO.** - El (la) C. FLORES CORVERA SAUL OSWALDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 775 a 860 en el caso del (la) C. FLORES CORVERA SAUL OSWALDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. FLORES CORVERA SAUL OSWALDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. FLORES CORVERA SAUL OSWALDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES ORÓZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GARCIA ALVAREZ LUIS ENRIQUE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

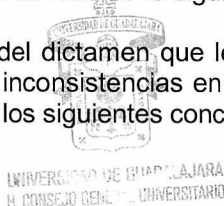
1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/18/2019, el (la) C. GARCIA ALVAREZ LUIS ENRIQUE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GARCIA ALVAREZ LUIS ENRIQUE presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GARCIA ALVAREZ LUIS ENRIQUE, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta conforme con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 2 de abril de 2019, toda vez que considera hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno sus resultados y manifiesto los siguientes conceptos en los que sustento el recurso de inconformidad:





1. No se le tomaron en cuenta tres cursos emitidos por el centro: Formación con base en resolución de problemas orientada a proyectos, Introducción a la didáctica y finalmente Tutoría de egreso, cada uno por 40 horas, en los tres casos han sido firmados por el rector de centro y el secretario académico; se anexan copias de constancias.
  2. De igual forma se ha omitido en la evaluación el diplomado Formación para una Docencia Universitaria en Entornos Diversos con una carga de 200 horas. además se anexa Acta de Reunión de Colegio Departamental Número 02/2017, donde se aprueba dicho diplomado; se anexa copia de constancia.
  3. No se contabiliza la ponencia La Imagen y la Fotografía en el proceso educativo, del XIII Encuentro de Especialistas de la Región Norte de Jalisco y Sur de Zacatecas. el cual representa un evento Académico de Investigación, ponencia llevada a cabo de forma individual, al participar en dicho evento se tiene la posibilidad de publicar en la revista Punto CUNorte con e-ISSN: 2549-1852, además de estar indexada por: DOAJ, LATINOAMERICANA (La), FLACSO Argemina y Actualidad Iberoamericana; se anexa copia de constancia.
  4. Se forma parte del cuerpo académico en formación: Actores Sociales, Ciencia, Innovación y Tecnología Educativa, se anexa copia del curriculum del CA.
  5. De igual forma se tienen alumnos asignados para tutorías, incluidos alumnos indígenas, con los cuales se ha trabajado y no se ha contabilizado, sin dejar de mencionar las asesorías académicas ofrecidas a grupos no asignados directamente; se anexan copias de constancias, Programa operativo del tutor, reporte diagnóstico del tutorado, informe de actividades del ciclo, canalización de alumno y registro de tutorías.
  6. Se ha participada como sinodal ante 5 defensas y sólo se contabilizó una, por lo cual se agregan los 5 expedientes para que sean considerados.
- Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento de PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>8</sup>

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

<sup>8</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. **NO PROCEDENTE** la asignación de puntaje en el rubro A.2.2 Asistencia a cursos de actualización disciplinar o de formación docente de la menos 40 horas, toda vez que los cursos 'Formación con base en resolución de problemas orientado a proyectos', 'Introducción a la didáctica' y 'Tutoría de egreso', no se encuentran aprobados en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte (folios 18 al 20).
2. **NO PROCEDENTE** la asignación de puntaje en el rubro A.2.3 Acreditación de Diplomados de Formación Docente, toda vez que el 'Diplomado Formación para una Docencia Universitaria en Entornos Diversos' no se encuentra aprobados en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte (Folio 22).
3. **PROCEDENTE** la asignación de puntaje en el rubro B.11 Participación como ponente en eventos académicos de investigación, toda vez que se acredita su participación como ponente con el tema 'La imagen y la fotografía en el proceso educativo' dentro del XIII Encuentro de Especialistas de la Región Norte de Jalisco y Sur de Zacatecas.
4. **NO PROCEDENTE** la asignación de puntaje en el rubro B.24 Pertenecer a un Cuerpo Académico reconocido por el PRODEP, toda vez que de conformidad al dictamen emitido por la Secretaría de Educación Pública, no se enlista como integrante del Cuerpo Académico y conforme a la constancia emitida por el responsable del Cuerpo Académico, hace constar que funge con carácter de colaborador. (folios 53 y 54).
5. **PROCEDENTE** la asignación de puntaje en el rubro C.1.1. Tutoría Académica individual, al acreditarse la tutoría de 10 alumnos en cada ciclo escolar 2018A y 2018B.
6. **PROCEDENTE** la asignación de puntaje en el rubro C.8 Sinodal en exámenes de titulación, toda vez que se acredita su participación por cinco ocasiones.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GARCIA ALVAREZ LUIS ENRIQUE.

**SEGUNDO.** - El (la) C. GARCIA ALVAREZ LUIS ENRIQUE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 610 a 700 en el caso del (la) C. GARCIA ALVAREZ LUIS ENRIQUE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. GARCIA ALVAREZ LUIS ENRIQUE, el nivel VI, que corresponde a 6 UMA(s).





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

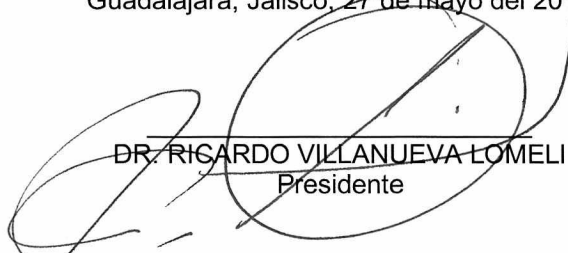
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GARCIA ALVAREZ LUIS ENRIQUE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GONZALEZ GALLEGOS NOE ALBINO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/17/2019, el (la) C. GONZALEZ GALLEGOS NOE ALBINO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GONZALEZ GALLEGOS NOE ALBINO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GONZALEZ GALLEGOS NOE ALBINO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

En su recurso de inconformidad expone:

1. Para acreditar el rubro 1.1 Contar con certificación del dominio de otro idioma, por institución reconocida y/o organismo acreditador (82), presentó reporte de resultados en el examen TOEFL ITP.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2. Para acreditar el rubro I.a. Aplica sólo para evaluación por Art. 26. De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 hrs., anexó a la solicitud las constancias de mi participación en:

a. Transdisciplinary Entrepreneurship Program que concluyó satisfactoriamente en la Arizona State University en julio de 2018; y

b. IV World Congress of Public Health Nutrition

Las constancias que fueron entregadas con firma del Secretario Académico del Centro Universitario del Norte, el Dr. Héctor Cuellar Hernández, reconoce ambos cursos como equivalentes a formación.

SOLICITA

Consideren dichas actividades y otorgar el puntaje correspondiente, ya que en el Dictamen no aparecen evaluadas.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>9</sup>

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

<sup>9</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GONZALEZ GALLEGOS NOE ALBINO.

**SEGUNDO.** - El (la) C. GONZALEZ GALLEGOS NOE ALBINO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 830 a 880 en el caso del (la) C. GONZALEZ GALLEGOS NOE ALBINO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. GONZALEZ GALLEGOS NOE ALBINO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

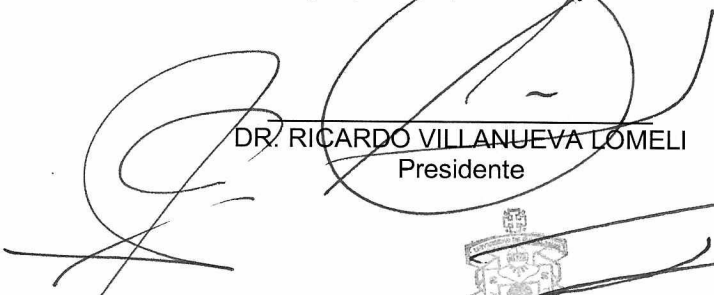
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GONZALEZ GALLEGOS NOE ALBINO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GONZALEZ JIMENEZ KATYA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/31/2019, el (la) C. GONZALEZ JIMENEZ KATYA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GONZALEZ JIMENEZ KATYA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GONZALEZ JIMENEZ KATYA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Se considera afectada por no haber tomado en cuenta para su evaluación los siguientes documentos que fueron presentados en tiempo y forma acompañando la solicitud inicial a dicha convocatoria.

- A). - Docencia
- 2.- Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

I.a. Aplica solo para evaluación por Art. 26 De actualización disciplinar o Formación Docente de al menos 40 hrs. (máximo dos cursos por año) del Programa de Formación docente del Centro Universitario.

B). - Generación y Aplicación del conocimiento.

25. Ser miembro del Sistema nacional de Investigadores o Miembro del Sistema nacional de Creadores de Arte.

26. Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria.

En este sentido y de acuerdo al puntaje obtenido se suman a calidad por docencia 40 puntos no evaluados más 180 evaluados correctamente dan un total de 220 puntos que no exceden de 300 del tope.

De igual manera se suman a calidad por Generación y Aplicación 110 puntos no evaluados más 50 puntos evaluados correctamente dando un total de 160 puntos considerando 100 como tope máximo.

De donde se desprenden 620 puntos de calidad.

En consecuencia, sería nivel VIII.

Por lo anteriormente expuesto solicito sea admitido y revisado el presente recurso de inconformidad.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>10</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estimulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en los rubros A) Docencia y B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

<sup>10</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GONZALEZ JIMENEZ KATYA.

**SEGUNDO.** - El (la) C. GONZALEZ JIMENEZ KATYA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 730 a 900 en el caso del (la) C. GONZALEZ JIMENEZ KATYA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. GONZALEZ JIMENEZ KATYA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

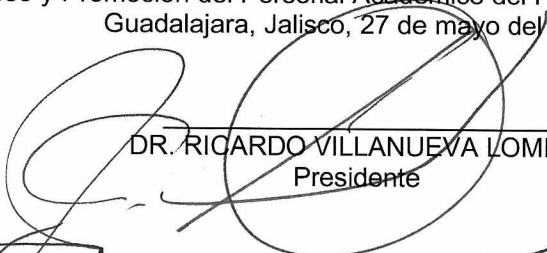
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GONZALEZ JIMENEZ KATYA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GUTIERREZ VILLEGAS JUAN CARLOS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. GUTIERREZ VILLEGAS JUAN CARLOS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GUTIERREZ VILLEGAS JUAN CARLOS presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GUTIERREZ VILLEGAS JUAN CARLOS, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No está de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado, ya que considera que hubo inconsistencias en los procedimientos, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesta los siguientes conceptos de violación y agravios:

1. En la sección A) Docencia, punto 2.2. de Actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 horas (máximo 2 cursos por año).



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

En los criterios del dictamen le consideraron 0 (cero) puntos y de acuerdo a las constancia que tiene 40 (cuarenta) puntos.

En este apartado se agregaron las constancias al expediente de evaluación con folios 19 y 21, emitidas por el titular de la dependencia. Cursos ofertados en el Centro Universitario del Norte dentro del programa institucional de formación, capacitación y actualización docente en enero y junio de 2018, respectivamente.

2. En la sección A) docencia, punto 3. Cursos aprobados en el programa de formación, actualización y capacitación docente PROFACAD, 3.1 un curso (máximo 2 por año). En los criterios del dictamen le consideraron 0 (cero) puntos y de acuerdo a las constancias que tiene 20 (veinte) puntos.

En este apartado se agregaron las constancias al expediente de evaluación con folios 20, emitidas por el titular de la dependencia. Cursos ofertados en el Centro Universitario del Norte dentro del programa institucional de formación, capacitación y actualización docente en julio de 2018.

3. En la sección B) generación y/o aplicación del conocimiento en el punto 3. Autor y coautor de artículos en revistas especializadas con comité editorial y registro ISSN o respectivo. 3.2 internacionales.

En los criterios del dictamen le consideraron 30 (treinta) puntos que son considerados como publicaciones nacionales y de acuerdo con la evidencia de las publicaciones en internacionales corresponde a asignar 50 (cincuenta) puntos.

En este apartado se agregaron: Portada, contraportada, índice, número o volumen de la revista, registro correspondiente y editorial o el impreso de la publicación con el URL para acceder; esta información se localiza en el expediente de evaluación del folio 58 al 79, de las dos publicaciones realizadas.

4. En la sección B) punto 8. Cita bibliográfica a sus trabajos de investigación en obras públicas con ISBN e ISSN o registro respectivo (máximo 20 citas por ciclo).

En los criterios del dictamen le consideraron 8 (ocho) puntos y de acuerdo a las constancias tengo 12 (doce) puntos.

En este apartado también se agregaron el registro de citas de google académico que se localiza en el expediente de evaluación con folio 117 donde se puede apreciar que el 2018 se realizó referencia en tres ocasiones de las publicaciones.

5. En la sección B) punto 9. Participación como árbitro en publicaciones sobre investigación en revistas de circulación: (máximo 5 evaluaciones por ciclo).

En los criterios del dictamen le consideraron 30 (treinta) puntos y de acuerdo a las constancias tengo 50 (cincuenta) puntos.

En este apartado se agregaron los correos de invitación y de agradecimiento de la Revista DYNA en tres artículos revisados que se localizan en el expediente de evaluación con folio 118 al 123 y del 127 al 129.

También se agrega correo de invitación y constancia de evaluación de dos artículos para la serie de revistas ECORFAN que se localiza en el expediente de evaluación con folio 124 al 126.

6. En la sección B) punto 11. Participación como ponente en eventos académicos de investigación.

En los criterios del dictamen le consideraron 25 (veinticinco) puntos y de acuerdo a las constancias tiene 50 puntos.

Se agregan constancias emitidas por la institución organizadora que corresponde a:

Participación como ponente en eventos académicos de investigación (nacional) dos participaciones individuales (20 puntos) se localiza en el expediente de evaluación con folio 130 y 134.

Participación como ponente en eventos académicos de investigación (internacional) una participación colectiva (15 puntos) se localiza en el expediente de evaluación con folio 131.



Participación como ponente en eventos académicos de investigación (internacional) una participación colectiva (15 puntos) se localiza en el expediente de evaluación con folio 133.

7. En la sección B) puntos 22. Formación de alumnos o auxiliares en proyectos de investigación. Máximo 2 alumnos o auxiliares por ciclo.

En los criterios del dictamen se consideraron (0) puntos y de acuerdo a las constancias tengo (120) puntos.

En este apartado se han agregado constancia del titular de la dependencia de adscripción que avala la formación de alumnos se especifica nombre, código de alumno, carrera a la que pertenece, proyecto en el que participa, periodo y duración. Las constancias se localizan en el expediente de evaluación con folio 149 y 150.

8. En la sección C) punto 4. Preparación concluida de grupos de alumnos para concursos académicos o exámenes generales.

En los criterios del dictamen le consideraron 0 puntos y de acuerdo a las constancias tengo 60 puntos.

En este apartado se han agregado constancia del titular de la dependencia de adscripción que avala la asignación expedida por el titular de la dependencia de adscripción especificando actividad, grupo, nombre de alumnos y periodo así como las constancias de participación en concurso. Las constancias se localizan en el expediente de evaluación con folio 137 al 138.

9. En la sección D) punto 13. Organizador, coordinador general o presiente de eventos académicos o culturales (máximo 2 por ciclo) de carácter.

En los criterios del dictamen le consideraron 0 puntos y de acuerdo a las constancias, tengo 40 puntos.

10. En este apartado se han agregado constancia del titular de la dependencia de adscripción que avala la asignación expedida por el titular de la dependencia de adscripción. Las constancias se localizan en el expediente de evaluación con folio 195 al 209.

Por lo anterior expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del concurso del programa de estímulos al desempeño docente, en los términos previstos en el artículo 36 del reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>11</sup>*

<sup>11</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.2 Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados, toda vez que los cursos 'Tutoría de trayectoria' y 'Tutoría de egreso' no se encuentran aprobados en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte (folios 19 y 21).
2. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.3 Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, toda vez que los documentos para acreditar dicho rubro, deben ser constancias emitidas por la Coordinación General Académica (folio 20).
3. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.3 Autor y coautor de artículos en revistas especializadas con comité editorial y registro ISSN o equivalente, toda vez que se acredita dicha actividad en dos ocasiones. (folios 58 al 79).
4. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.8 Cita bibliográfica a sus trabajos de investigación en obras publicadas con ISBN o ISSN o registro respectivo, toda vez que se acredita dicha actividad en tres ocasiones (folios 113 al 117).
5. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.9 Participación como árbitro en publicaciones sobre investigaciones en revistas de circulación, toda vez que la información no reúne las características para ser sujeto a evaluación conforme a la tabla de actividades anexa a la convocatoria.
6. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.11 Participación como ponente en eventos académicos de investigación, toda vez que se acredita su participación por dos ocasiones. (folios 130 al 134).
7. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.22 Formación de alumnos o auxiliares en proyectos de investigación, toda vez que no se observa evidencia del dictamen de los proyectos del participante. (folios 149 y 150)
8. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.4 Preparación concluida de grupos de alumnos para concursos académicos o exámenes generales, toda vez que se acredita dicha actividad en una ocasión. (folios 137 y 138).
9. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.13 Organizador, coordinador general o presidente de eventos académicos o culturales, toda vez que no se anexa el programa en que aparecen los créditos de participación.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GUTIERREZ VILLEGAS JUAN CARLOS.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**SEGUNDO.** - El (la) C. GUTIERREZ VILLEGAS JUAN CARLOS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 672 a 719 en el caso del (la) C. GUTIERREZ VILLEGAS JUAN CARLOS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. GUTIERREZ VILLEGAS JUAN CARLOS, el nivel VI, que corresponde a 6 UMA(s).

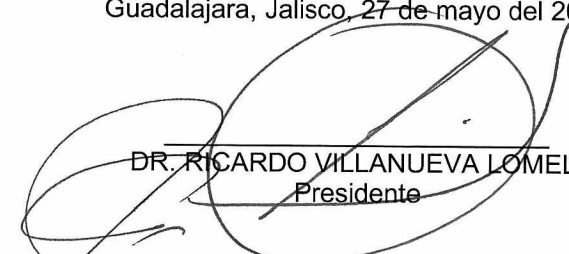
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GUTIERREZ VILLEGAS JUAN CARLOS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GUZMAN AGUILAR ERNESTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/29/2019, el (la) C. GUZMAN AGUILAR ERNESTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GUZMAN AGUILAR ERNESTO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GUZMAN AGUILAR ERNESTO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

En su recurso de inconformidad expone que:

- 1.- En el Criterio I. A. 2 .I.a Asistencia a cursos "De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 hrs. Del programa de formación Docente del Centro Universitario o sistema respectivo" se le evaluaron con valor de 0 debiendo ser 40 puntos.
- 2.- En el Criterio I. A. 2 .I.b Asistencia a cursos y/o acreditación de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

diplomados. "Diplomado de formación docente 120 horas ( 1 por año)" le evaluaron con valor de 0 debiendo ser 30 puntos.

Para respaldar dichos criterios anexa las Constancias.

SOLICITA

Se realicen todas las gestiones para que se realicen las correcciones correspondientes.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>12</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GUZMAN AGUILAR ERNESTO.

**SEGUNDO.** - El (la) C. GUZMAN AGUILAR ERNESTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

<sup>12</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 730 a 835 en el caso del (la) C. GUZMAN AGUILAR ERNESTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. GUZMAN AGUILAR ERNESTO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GUZMAN AGUILAR ERNESTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario





**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. HUIZAR CASTAÑEDA ALEJANDRA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. HUIZAR CASTAÑEDA ALEJANDRA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. HUIZAR CASTAÑEDA ALEJANDRA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. HUIZAR CASTAÑEDA ALEJANDRA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta conforme con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 2 de abril de 2019, toda vez que considera hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno sus resultados y manifestó los siguientes conceptos en los que sustentó el recurso de inconformidad:



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

1. No se consideró la constancia para el rubro A.2 Curso-taller La investigación y la escritura científica en el quehacer universitario, para acreditar se anexo a la solicitud constancia de acreditación.

1. No se consideraron las constancias para el rubro A.2.2 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 20 horas., se anexo a la solicitud las constancias de mi acreditación en:

a. Taller Gestión de la información (40 horas).

b. Diplomado en Desarrollo de competencias docentes (280 horas), llevado a cabo a partir del ciclo 2014A al 2018B con una distribución de horas en 10 semestres.

2. No se consideró el diploma para el rubro A.2.3 Diplomado de formación docente de al menos 120 horas. Se anexo a la solicitud diploma de aprobación del Diplomado Formación para una Docencia Universitaria en Entornos Diversos (200 horas).

3. No se consideró la constancia para el rubro A.10.3 Manual de prácticas de laboratorio se anexo a la solicitud constancia de elaboración de Manual Operativo del Laboratorio de Alimentos e incorporo portada, contraportada, índice y año.

4. No se consideró la constancia para el rubro A.11.1 Diseño de cursos en modalidad mixta o en línea. Se anexo a la solicitud la constancia emitida por el Rector de la dependencia y jefe de departamento de Bienestar y Desarrollo Sustentable por el diseño de curso en línea, Unidad de Aprendizaje Práctica Profesional en Nutrición Clínica (18867).

5. No se consideró las 2 lectorías de tesis de posgrado para el C.7.1 que requiere Contar con constancia de asignación expedida por la Junta Académica, acta del sustentante. Se anexo a la solicitud:

a. Lectoría a tesis de Florivel López Avila. Constancia de asignación, constancia por fungir como lector (expedida por el Secretario Académico ya que por ser Coordinadora de la Maestría en Salud Pública y Presidenta de la Junta Académica no me puedo emitir dicho documento) y acta de titulación de la sustentante.

b. Lectoría a tesis de José Guadalupe Solís Bautista. Constancia de asignación y constancia por fungir como lector (ambas expedidas por el Secretario Académico ya que yo soy la Coordinadora de la Maestría en Salud Pública y en mi carácter de Presidenta de la Junta Académica no me puedo emitir dicho documento), incorporo acta de titulación del sustentante.

6. No se consideró la constancia para el rubro D.1 Participación en Academias como Presidente o Secretario, se anexó a la solicitud una constancia como miembro de la Junta Académica de la Maestría en Salud Pública, omitiendo que soy la presidenta, a lo que incorporo la constancia corregida.

7. No se consideró la constancia para el rubro D.3.2 Ser miembro del Comité para la acreditación de carreras o modificación de plan de estudios, se incorpora constancia donde especifica el periodo.

8. No se consideraron 3 constancias para el rubro D.16 Organización y/o coordinación de eventos Institucionales, se anexo a la solicitud constancia como participación:

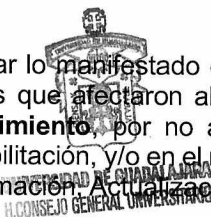
a. Miembro del Comité organizador del VI Seminario Permanente de Investigación.

b. Miembro del Comité del II Concurso de Cartel

c. Organizadora del Congreso Nacional de Nutrición Comunitaria

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento de PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD,





y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>13</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.1 Asistencia a cursos de actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 horas, toda vez que el curso-taller 'La investigación y la escritura científica en el quehacer universitario' no se encuentra aprobado en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte (folio 18)
2. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.2. Asistencia a cursos de actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 horas, toda vez que el Taller 'Gestión de la Información' no se encuentra aprobado en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte (folio 20).
3. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.3 Acreditación de Diplomados de Formación Docente 120 horas, toda vez que el 'Diplomado Formación para Docencia Universitaria en Entornos Diversos' no se encuentra aprobado en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte (folio 21).
4. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.10.3 Elaboración de material didáctico, Manual de prácticas de laboratorio, toda vez que en la documentación entregada en tiempo y forma sólo se anexo oficio signado por el titular de la dependencia, no así el producto en referencia. Se complementa hasta la presentación del recurso de inconformidad, por lo que no es viable la entrega de documentos de manera posterior. (folio 25)
5. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.11 Diseño de cursos en línea, toda vez que no se evidencia con la dirección electrónica donde se encuentra el curso 'Práctica Profesional en Nutrición Clínica'. (folio 26)
6. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.7.1 Lector de tesis de posgrado, toda vez que se acredita la actividad en dos ocasiones. (folio 83)

<sup>13</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386 del Registro 2013882.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

7. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.1 Participación en Academias como Presidente o Secretario, toda vez que la constancia que obra en resguardo del expediente entregado en tiempo y forma refiere su participación como miembro de la Academia de Nutrición, se anexa posteriormente constancia con fecha 4 de abril de 2019, que refiere ser presidente la Maestría en Salud Pública.
8. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.3.2 Gestión para la calidad o certificación de la calidad, al acreditarse su participación como miembro del Comité del Grupo Técnico de Apoyo en la elaboración de la autoevaluación del programa educativo de Nutrición (folio 118)
9. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.16 Organización y/o Coordinación de eventos institucionales de carácter asistencial en los que participa la Universidad de Guadalajara en colaboración con otras instituciones u organizaciones, toda vez que en las constancias no se percibe la instancia organizadora.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. HUIZAR CASTAÑEDA ALEJANDRA.

**SEGUNDO.** - El (la) C. HUIZAR CASTAÑEDA ALEJANDRA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 482 a 500 en el caso del (la) C. HUIZAR CASTAÑEDA ALEJANDRA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. HUIZAR CASTAÑEDA ALEJANDRA, el nivel III, que corresponde a 3 UMA(s).





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

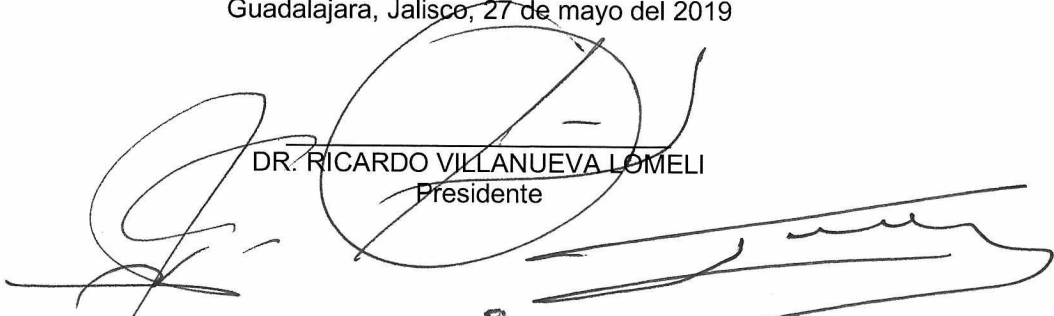
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. HUIZAR CASTAÑEDA ALEJANDRA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIANA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario





**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. LARA GALINDO WENDY FABIOLA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. LARA GALINDO WENDY FABIOLA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. LARA GALINDO WENDY FABIOLA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. LARA GALINDO WENDY FABIOLA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

En su recurso de inconformidad expone que:

1. Con fecha del 27 de marzo se emitió el dictamen del PROESDE 2019-2020 donde se establece que fue declarado como BENEFICIARIO con el nivel VI, los puntajes obtenidos fueron 700 puntos en total y 500 de calidad.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2. La puntuación obtenida se debe a que a que no se les permitió la entrega de ninguna constancia para las subsecciones e A) Docencia y B) Generación y/o Aplicación Del Conocimiento de la sección I. Calidad en el desempeño de la docencia, así como tampoco se autorizó la entrega de constancia de antigüedad para la sección III. Permanencia en las actividades académicas, y sólo se permitió la entrega de evidencias para los rubros que se mencionan a continuación:

A) I.a. Asistencia a cursos y diplomados de actualización disciplinar o formación docente de 40 horas.

I.b. Diplomado en formación docente de 120 horas.

II. Cursos PROFACAD.

III. Contar con reconocimiento perfil deseable PRODEP.

B) IV. Pertenecer a un cuerpo académico en PRODEP.

3. No se entregaron las constancia que muestran la producción realizada en las secciones y subsecciones descritas en el punto 2, bajo el argumento de que se cotejarían a partir de la consulta en línea del expediente electrónico en el Sistema Unificado del Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior (PRODEP) de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el artículo 26 del reglamento del PROESDE.

4. Sin embargo, a pesar de contar con la evidencia en la mencionada plataforma, no se asignó ningún puntaje en los rubros pertenecientes a dichas secciones.

5. Por lo descrito anteriormente, se presenta el recurso de inconformidad, solicitando se sumen los 239 puntos especificados en la tabla, alcanzando así la cantidad de 939 puntos para puntaje total y de 699 para el puntaje de calidad, de acuerdo a la tabla de actividades a evaluar en concordancia con el Reglamento del PROESDE. De esta manera, se solicita se cumpla con el artículo 26 del Reglamento de PROESDE y se asigne el nivel correspondiente a la puntuación obtenida. Se anexan las constancias pertinentes que se encuentran en la plataforma del PRODEP.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>14</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

<sup>14</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación del recurso en el rubro III Permanencia en las actividades académicas de la institución, toda vez se acredita 14 años de servicio cumplidos con constancia de antigüedad laboral.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. LARA GALINDO WENDY FABIOLA.

**SEGUNDO.** - El (la) C. LARA GALINDO WENDY FABIOLA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 700 a 865 en el caso del (la) C. LARA GALINDO WENDY FABIOLA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. LARA GALINDO WENDY FABIOLA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H.CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

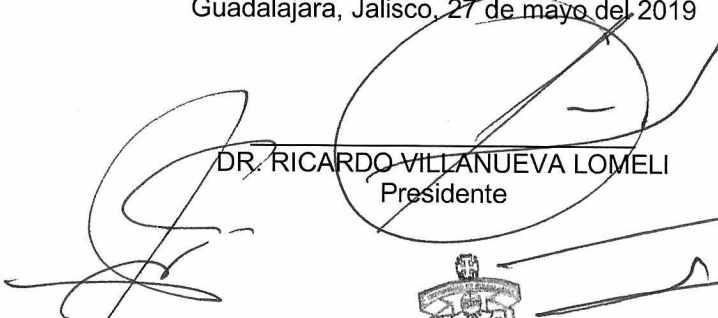
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. LARA GALINDO WENDY FABIOLA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MITRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. LOMELI RODRIGUEZ SANDRA EVA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/29/2019, el (la) C. LOMELI RODRIGUEZ SANDRA EVA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. LOMELI RODRIGUEZ SANDRA EVA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el (la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. LOMELI RODRIGUEZ SANDRA EVA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

En su recurso de inconformidad expone que:

1.- En el Criterio I. A. 2 Asistencia a cursos "De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 hrs. Del programa de formación Docente del Centro Universitario o sistema respectivo" le evaluaron con valor de 0 debiendo ser 15 puntos.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2.- En el Criterio I. A 3.2 "Cursos aprobados en el programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD" le evaluaron con valor 0 debiendo ser 40 puntos.

3.- En el Criterio I. C V. a. "Para el caso del PTC con perfil PRODEP que cuente en su expediente electrónico del CV-PRODEP con tutorías", le evaluaron con 0 puntos debiendo ser 200 puntos.

Anexa constancia de la evidencia de cada uno de los apartados.

SOLICITA

Se realicen todas las gestiones para que se realicen las correcciones correspondientes.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>15</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro C) Tutorías en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:



<sup>15</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala de la Corte del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. LOMELI RODRIGUEZ SANDRA EVA.

**SEGUNDO.** - El (la) C. LOMELI RODRIGUEZ SANDRA EVA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 575 a 850 en el caso del (la) C. LOMELI RODRIGUEZ SANDRA EVA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. LOMELI RODRIGUEZ SANDRA EVA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

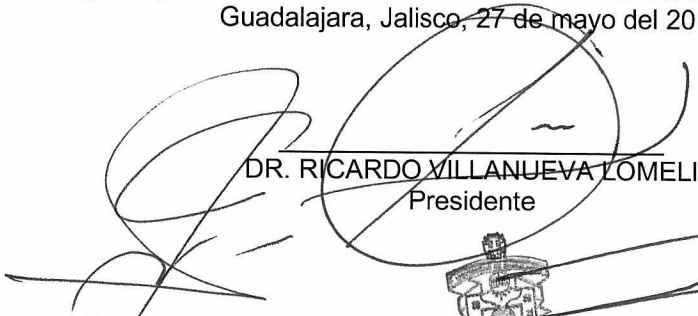
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. LOMELI RODRIGUEZ SANDRA EVA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. LONDOÑO TERWES WILLIAM ENRIQUE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/17/2019, el (la) C. LONDOÑO TERWES WILLIAM ENRIQUE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. LONDOÑO TERWES WILLIAM ENRIQUE presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. LONDOÑO TERWES WILLIAM ENRIQUE, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez que considera que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesta los siguientes conceptos de violación o agravios:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

1. No se consideraron las constancias PROFACAD; para el rubro 3. Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD. Aplica solo para evaluación por Art. 26. II. Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD.

Se anexan comprobantes de dichos cursos, así también información publicada en el portal de la CGA (Coordinación General Académica) sobre la periodicidad de dichos cursos para el Centro Universitario del Norte.

2. En el punto 26 de la convocatoria dice a la letra: "Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria", a lo cual se dejaron de contabilizar 40 pts.

Se anexa constancia emitida por la SEP

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>16</sup>

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

<sup>16</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Cómputo del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. LONDOÑO TERWES WILLIAM ENRIQUE.

**SEGUNDO.** - El (la) C. LONDOÑO TERWES WILLIAM ENRIQUE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 775 a 850 en el caso del (la) C. LONDOÑO TERWES WILLIAM ENRIQUE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. LONDOÑO TERWES WILLIAM ENRIQUE, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. LONDOÑO TERWES WILLIAM ENRIQUE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE



  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
Secretario





**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MARQUEZ PINEDO MONICA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. MARQUEZ PINEDO MONICA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MARQUEZ PINEDO MONICA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el (la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MARQUEZ PINEDO MONICA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez que considera hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesta los siguientes conceptos de violación o agravios:  
Inciso A) Docencia, no se tomaron en cuenta los cursos en los que ha participado como parte de la formación y preparación como docente:



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- o Innovación y creatividad.
- o Elementos para la internacionalización.

Cabe señalar que los cursos antes expuestos: Innovación y creatividad y Elementos para la internacionalización, fueron llevado a cabo en el Centro Universitario del Norte y era programación de los cursos PROFACAD que ofertan en toda la red. (Anexa probatorios)

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>17</sup>

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MARQUEZ PINEDO MONICA.

<sup>17</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2015882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**SEGUNDO.** - El (la) C. MARQUEZ PINEDO MONICA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 735 a 810 en el caso del (la) C. MARQUEZ PINEDO MONICA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. MARQUEZ PINEDO MONICA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MARQUEZ PINEDO MONICA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MARTINEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/17/2019, el (la) C. MARTINEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MARTINEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MARTINEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No está de acuerdo con el resultado del dictamen, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesta los siguientes conceptos de violación y agravios:

No se tomó en cuenta ninguno de los documentos presentados para comprobar actividades realizadas en el rubro I. calidad en el desempeño de la docencia, apartado A) docencia, de



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

manera especial, la participación como asesor en el Diplomado Formación para una docencia universitaria en entornos diversos, con duración de 200 horas, que implica la formación de recursos para el Centro Universitario del Norte, y cuya constancia era autorizada por el titular de la dependencia y el secretario académico, solicitando además se revise nuevamente cada uno de los documentos aprobatorios del rubro y haga un pronunciamiento al respecto, ya que también existen constancias que acreditan formación disciplinar al ser el suscrito docentes en la carrera de Abogado, y las maestrías en Derecho y Tecnologías para el Aprendizaje.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>18</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

<sup>18</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MARTINEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO.

**SEGUNDO.** - El (la) C. MARTINEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 780 a 900 en el caso del (la) C. MARTINEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. MARTINEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MARTINEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MORALES SANCHEZ ADRIANA ELIZABETH, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/25/2019, el (la) C. MORALES SANCHEZ ADRIANA ELIZABETH, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MORALES SANCHEZ ADRIANA ELIZABETH presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MORALES SANCHEZ ADRIANA ELIZABETH, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Por los acuerdos establecidos en el oficio del 1 de febrero de 2019, en el sentido de no verse afectados en la disminución de sus categorías en el PROESDE 2019-2020 a los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Por lo anterior, cabe mencionar, que entregué



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

una copia de mi reconocimiento del SNI del año 2018 dentro de las evidencias de la convocatoria para participar en el programa de estímulos.

Por lo anterior solicita que consideren el caso para para modificar la categoría al nivel IX.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>19</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MORALES SANCHEZ ADRIANA ELIZABETH.

**SEGUNDO.** - El (la) C. MORALES SANCHEZ ADRIANA ELIZABETH cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

<sup>19</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 750 a 900 en el caso del (la) C. MORALES SANCHEZ ADRIANA ELIZABETH en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. MORALES SANCHEZ ADRIANA ELIZABETH, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

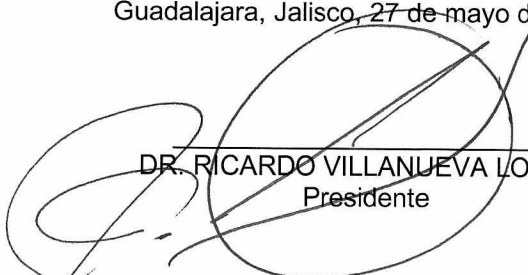
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MORALES SANCHEZ ADRIANA ELIZABETH mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MOTA MACIAS SILVIA ELENA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. MOTA MACIAS SILVIA ELENA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MOTA MACIAS SILVIA ELENA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MOTA MACIAS SILVIA ELENA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Solicita se consideré los siguientes aspectos a evaluar rubro 2 "Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados", específicamente en los siguientes apartados:

- a) I.a. Aplica sólo para evaluación por Art. 26. De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 hrs. (máximo 2 cursos por año) del Programa de Formación Docente del Centro, universitario o sistema respectivo.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

b) I.b. Aplica sólo para evaluación por Art. 26. Diplomado de Formación Docente 120 horas (1 por año).

Para cumplir con este rubro se agregara al expediente cuatro constancias que no fueron tomadas en cuenta en la evaluación:

1. Taller Educación para el desarrollo sostenible y sustentable, dentro del Programa Institucional de Formación, Capacitación y Actualización Docente con carga de 40 horas del 2 al 24 de julio, en el ciclo escolar 2018 "B".
2. Taller de Innovación y creatividad del Diplomado en el Desarrollo de Competencias Docentes, dentro del Programa Institucional de Formación, Capacitación y Actualización Docente con carga de 40 horas del 2 al 24 de julio, en el ciclo escolar 2018 "B".
3. "International Seminar on Leadership and Innovation in Engineering" 24th to 28th of September 2018, Boston, Cambridge, Massachusetts, USA.
4. Diplomado en Desarrollo de competencias docentes del Centro Universitario del Norte, con una duración de 280 horas-crédito a partir de los ciclos escolares 2014 "A" al 2018 "B".

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>20</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

<sup>20</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MOTA MACIAS SILVIA ELENA.

**SEGUNDO.** - El (la) C. MOTA MACIAS SILVIA ELENA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 830 a 880 en el caso del (la) C. MOTA MACIAS SILVIA ELENA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. MOTA MACIAS SILVIA ELENA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

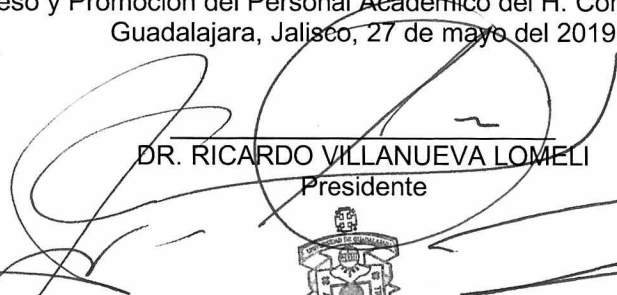
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MOTA MACIAS SILVIA ELENA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. NAVARRO BRAVO RODOLFO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. NAVARRO BRAVO RODOLFO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. NAVARRO BRAVO RODOLFO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. NAVARRO BRAVO RODOLFO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

En su recurso de inconformidad expone que:

En el Apartado de considerando en la fracción III se establece que de la documentación probatoria presentada por el aspirante Rodolfo Navarro Bravo se desprende que se encuentra en el supuesto de no participación, debido a que no reunió todos los requisitos. haciéndole falta:



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

I. C. estar cubriendo una carga horaria de docencia curricular de por lo menos 4 cuatro - horas- semana - mes en ciclo escolar 2019 A.

A efecto de comprobar con carácter de aspirante sí ,cumple con el requisito de estar cubriendo una carga horaria de docencia curricular de por lo menos 4 cuatro - horas-#semana -mes en el ciclo escolar 2019A, anexa.

a) Dictamen donde se aprueba la modificación al plan de estudios de la Licenciatura en Administración, en la modalidad escolarizada y bajo el sistema de créditos, para operar en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativo, Centro Universitario de los Alto , Centro Universitario de la Ciénega, Centro Universitario de la Costa, Centro Universitario de la Consta Sur. Centro Universitario de los Lagos, Centro Universitario del Norte y el Centro Universitario de los valles. a partir del ciclo escolar 2013 A, donde aparece el curso de "Administración Estratégica" con 40 horas teoría, 40 horas práctica y 80 horas totales.

b) Carta de Asignación de cursos expedida por el jefe del Departamento de Productividad y Desarrollo Tecnológico, Mtro. Diego Huizar Ruvalcaba, donde se acredita la impartición de la Unida de Aprendizaje "Administración Estratégica" y la carga horaria en horas a la semana y carga horaria total del ciclo escolar 2019 A.

Por lo anteriormente expuesto y funda o, atentamente PIDO:

1) Se le tenga admitido el presente recurso de inconformidad y en su momento dejen sin efecto el dictamen emitido por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General de la Universidad de Guadalajara,

2) Se expida un nuevo Dictamen e el que se le considere como participante al Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019-2020,

3) Se evalué el expediente y la documentación probatoria que se adjuntó junto con la solicitud y sea beneficiario del Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019-2020.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>21</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación

<sup>21</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

**PROCEDENTE** revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditarse el cumplimiento de estar cubriendo actualmente una carga horaria de docencia curricular de por lo menos 4 cuatro-horas-semana-mes en el ciclo escolar 2019A según constancia sin número de fecha 17 de enero de 2019 Que especifica una carga horaria de 4 horas

Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si realiza y cumple con la actividad que se indicó en el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. NAVARRO BRAVO RODOLFO.

**SEGUNDO.** - El (la) C. NAVARRO BRAVO RODOLFO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 775 en el caso del (la) C. NAVARRO BRAVO RODOLFO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. NAVARRO BRAVO RODOLFO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).







UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

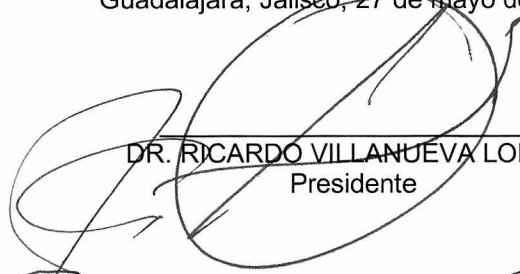
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. NAVARRO BRAVO RODOLFO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. NUÑEZ GONZALEZ ANA CRISTINA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. NUÑEZ GONZALEZ ANA CRISTINA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. NUÑEZ GONZALEZ ANA CRISTINA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. NUÑEZ GONZALEZ ANA CRISTINA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No está de acuerdo con el resultado del dictamen, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesta los siguientes conceptos de violación y agravios:

1. No se le tomaron en cuenta todas las evidencias del apartado 2.1 del rubro de docencia llamado Actualización disciplinar o de formación docente de al menos 20 horas. En el cual anexo las 36 constancias.



Handwritten marks: a checkmark, the number '2', and a signature.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2. No se le tomaron en cuenta todas las evidencias del apartado 2.2 del rubro de docencia llamado Actualización disciplinar o de formación docente durante de al menos 40 horas. En el cual anexo 7 constancias.
3. No se le tomaron en cuenta todas las evidencias del apartado 2.2 del rubro de docencia llamado Diplomado de formación docente 120 horas. En el cual anexo las 3 constancias de acreditación de diplomados que anexo.
4. No se le tomaron en cuenta los cursos aprobados con el programa de formación, actualización y capacitación docente PROFACAD del apartado 3 del rubro docencia. En el cual anexo las 3 constancias.
5. No se tomaron en cuenta ninguna de las constancias de impartición de cursos de actualización profesional, disciplinar o de formación, en otras instituciones y organismos del apartado 4.1 del rubro, docencia. Cursos en territorio nacional, algunos eventos internacionales. Se anexa las 7 constancias.
6. No se evaluaron las constancias del apartado 11, del rubro docencia de diseño en cursos en línea. En el cual se anexan dos constancias de los cursos que diseño.
7. No se evaluaron las constancias del apartado 12, del rubro docencia, titulado viajes de estudio o visitas guiadas aprobadas por la academia, en donde los documentos aprobatorios de una estancia académica realizo en la universidad de Granada España, que concluyo en febrero de 2018.
8. No se evaluaron las constancias del apartado 4 del rubro generación y/o aplicación del reconocimiento, titulado publicaciones en memorias con arbitraje de trabajos presentados como autor de eventos académicos de carácter nacional o internacional. En donde se anexan las evidencias de dos memorias de evidencia que tiene en 2018 en congresos internacionales.
9. No se evaluaron las constancias del apartado 5, del rubro generación y/o aplicación del conocimiento titulado publicaciones de objetos de aprendizaje para entornos digitales en donde dos constancias de evidencia del diseño de dos cursos en línea para entornos digitales.
10. No se evaluaron las constancias de participación como ponente en eventos académicos de investigación del apartado 11 del rubro generación y/o aplicación del conocimiento. Puesto que se anexo 4 todas cumplen con los requisitos y según el dictamen solo se contabilizo una.
11. No se evaluaron las constancias de participación como ponente en eventos académicos de investigación del apartado 11 del rubro generación y/o aplicación del conocimiento. Puesto que se anexo 4 y todas cumplen con los requisitos y según el dictamen no se contabilizo ninguna. Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.1 Asistencia a cursos de actualización disciplinar o de formación docente de al menos 20 horas del Programa de Formación Docente del Centro Universitario, toda vez que se acredita el curso "Análisis y Gestión de Datos en Excel para Docentes".  
El resto de cursos que se pretenden acreditar cuentan con un número menor al establecido de 20 horas, además en otros casos la acreditación es por organización externa al Centro Universitario del Norte.
2. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.2 Asistencia de cursos de actualización disciplinar o de formación docente de la menos 40 horas del Programa de Formación Docente del Centro Universitario, toda vez que los cursos no son ofertados a través del Programa de Formación Docente de conformidad al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte.
3. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.3 Diplomados de Formación Docente, toda vez que en el "Diplomado de Formación para un Docencia Universitaria en Entornos Diversos" impartido en el ciclo escolar 2018A no se encuentra ofertado a través del Programa de Formación Docente de conformidad al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte, además que funge como asesor y en la constancia en que aprueba dicho diplomado de igual manera no se encuentra enlistado en el programa de formación y se encuentra fuera del periodo de evaluación.
4. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.3 Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, toda vez que los documentos para acreditar dicho rubro, deben ser constancias emitidas por la Coordinación General Académica.
5. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.4 Impartición de cursos de actualización profesional, disciplinar o de formación docente, en otras instituciones, toda vez que las constancias no reúnen las características conforme a los documentos que acreditan dicha actividad que especifiquen duración y el número de horas que evidencien al menos 20 horas. Por otra parte, otras actividades fueron contabilizadas en el rubro B.11 Participación como ponente en eventos académicos de investigación.
6. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.11 Diseño de cursos en línea, toda vez que los cursos que se pretenden acreditar, se encuentran fuera del periodo a evaluar.
7. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.12 Viajes de estudios o visitas guiadas, aprobadas por la academia, toda vez que la actividad que se pretende acreditar corresponde a una estancia académica realizada en la Universidad de Granada, España.
8. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.4 Publicación en memorias con arbitraje de trabajos presentados como autor en eventos académicos, toda vez que los documentos no reúnen las características conforme a lo señalado en la tabla de actividades.
9. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.5 Publicación de objetos de aprendizaje (para entornos digitales) toda vez que dichas constancias se encuentran duplicadas para acreditar dos rubros distintos, las cuales se encuentran fuera del periodo a evaluar.
10. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.11 Participación como ponente en eventos académicos de investigación, toda vez que dichas constancias se encuentran duplicadas para acreditar dos rubros distintos, contabilizándose en dicho rubro dos de las referidas por la interesada. En otro caso, la constancia refiere a su participación en el concurso de trabajos de investigación.
11. NO PROCEDENTE el agravio se repite con el anterior.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

12. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.12 Conferencias impartidas por invitación en eventos académicos, toda vez que las constancias con la que se pretende acreditar son repetitivas para acreditar en más de dos rubros.
  13. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.15 Recibir premios o distinciones de reconocido prestigio por la labor de investigación o creación artística de una institución u organismo externo a la Universidad, toda vez que la actividad que se pretende acreditar es repetitiva en otra actividad y refiere a un concurso y no corresponde a institución y organismo externo a la Universidad, ambas son expedidas por el Centro Universitario del Norte.
  14. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.18 Participación en proyectos de investigación con financiamiento institucional, toda vez que la actividad refiere a la presentación del trabajo de titulación para la defensa de tesis.
  15. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.1 Tutoría académica en prácticas profesionales, toda vez que no se presente el informe avalado por el titular de la dependencia de adscripción del académico.
  16. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.2.4 Coordinación de trabajo práctico en laboratorios y talleres, toda vez que la actividad aplica para el Sistema de Educación Media Superior.
  17. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.3 Gestión para la calidad o certificación de la calidad, toda vez que la actividad refiere ser responsable de laboratorio y la participación en el Colegio Departamental aplica como presidente o secretario. La Constancia como miembro del Grupo Técnico de Apoyo en la elaboración de la autoevaluación del programa educativo, fue contabilizado en el rubro D.7.1.
  18. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.4 Dirección y coordinación de las actividades y programas realizados por un centro, instituto o laboratorio de investigación en los centros universitarios, toda vez que las actividades no corresponden a dicho rubro.
  19. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.8 Participación en procesos institucionales, toda vez que no se encuentra evidencia de dicha actividad. La constancia de fungir como miembro del Colegio Departamental se repite en varias ocasiones.
  20. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.9 Diseño de planes de estudio, toda vez que se encuentra evidencia de dicha actividad.
- Es importante señalar que cuando una actividad pueda ubicarse en dos o más rubros establecidos en la tabla de actividades, sólo será contabilizada en una ocasión, que en su caso será aquella que beneficio al académico.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. NUÑEZ GONZALEZ ANA CRISTINA.

**SEGUNDO.** - El (la) C. NUÑEZ GONZALEZ ANA CRISTINA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 290 a 295 en el caso del (la) C. NUÑEZ GONZALEZ ANA CRISTINA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se declara NO BENEFICIARIO al C. NUÑEZ GONZALEZ ANA CRISTINA, por no reunir el rango mínimo establecido en la tabla que clasifica los niveles contenida en los artículos 11 y 32 del reglamento del Programa, toda vez que obtuvo 295 en puntuación total y 165 en puntaje de calidad.).





**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
**CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. NUÑEZ GONZALEZ ANA CRISTINA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. OCAMPO ALVAREZ NADIA YAZMIN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. OCAMPO ALVAREZ NADIA YAZMIN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. OCAMPO ALVAREZ NADIA YAZMIN presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. OCAMPO ALVAREZ NADIA YAZMIN, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado, ya que considera hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

De los rubros a continuación referidos, se presentó constancia o evidencia del trabajo realizado y no fueron tomados en cuenta.

Handwritten marks: a checkmark, the number '2', and a signature.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

De la categoría A. Docencia:

2.2. I de actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 hrs (máximo 4 cursos por ciclo) del programa de formación docente del Centro Universitario o sistema respectivo.

Se anexo constancia expedida por el secretario académico y Rector del centro curso de tutoría de trayectoria dentro del programa institucional de formación, capacitación y actualización docente 40 horas 2018B. Puntaje correspondiente a 20 puntos.

2.4.1 diplomados disciplinares nacional concluidos de al menos 120 hrs. Acreditados por institución u organismos DOS DIPLOMADOS NO ACREDITADOS.

Se anexo COPIA DEL DOCUMENTO del DIPLOMADO cursado INSTITUTO TZAPOPAN de enero a diciembre 2018, copia del diploma correspondiente o acta del examen final que acredite el número de horas 124 y el periodo en el que se desarrolló. Puntaje correspondiente 20 puntos.

Se anexo también copia de diplomado cursando en el Centro Universitario del Norte duración de 200 horas, las constancias del diplomado según los procesos de registro de la Universidad fueron entregadas en el calendario 2018A y se solicita considerarlos para esta convocatoria. Reconociendo que la que suscribe no es responsable de la tardanza de entrega de diplomas CONSTANCIAS EMITIDAS EL 15 DE MARZO DE 2018. Puntaje correspondiente 20 puntos.

4.1 impartición de cursos de actualización profesional, disciplinar o de formación docente, en otras instituciones u organismos.

Se presentó: a) Carta de invitación expedida por la institución. En este caso UNIVA, b) Constancia expedida por la institución que valida la impartición del curso (especificar nombre, duración y el número de horas). 30 HORAS EN TOTAL. La convocatoria indica que debe ser al menos 20 horas 4.1. En territorio nacional, de al menos 20 hrs. (Máximo 2 cursos por ciclo). Por lo que se cumplen los requisitos solicitados sin embargo no me fueron acreditados los 10 puntos correspondientes.

11.1 Diseño de cursos en modalidad mixta o en línea

Se presentó documento probatorio del diseño del curso. EXPEDIDO EN MAYO 2018 Y CERTIFICADO EN OCTUBRE 2018. Puntaje correspondiente 25.

### DE LA CATEGORIA B. GENERACIÓN Y/O APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO

9. participación como árbitro en publicaciones sobre investigación en revistas de circulación.

Se anexaron a) Invitación (oficio o correo electrónico) y agradecimiento por la participación.

9.1 Nacional. Puntaje no acreditado correspondiente 5 puntos.

11.2.1 Participación como ponente en eventos académicos de investigación INTERNACIONAL Individual. Se presentó ponencia en formato comunicación oral se agregó; a) Constancia emitida por la institución organizadora que acredite el tipo de participación, nombre de la presentación de comunicación oral y constancia de presentación. Puntaje correspondiente 15 puntos.

12.1 Conferencias impartidas por invitación en eventos académicos. Se presentaron como documentos probatorios OCHO Constancias emitidas por la institución organizadora que acredite el tipo de participación, nombre de la conferencia, datos del evento, lugar y fecha de presentación, invitación. TRES constancias son externas a la institución. Puntaje no acreditado 120 puntos 15 por cada conferencia.

16. académicos que prepararon a alumno de la Universidad de Guadalajara que obtuvieron premios o reconocimientos de prestigio. 40 a) Constancia expedida por el titular de la dependencia de adscripción que señale el nombre de alumno (s), evento en que participo y copia del reconocimiento otorgado a dicho alumno(s).

Se presentó dicha constancia ACOMPAÑADA DE LA CONSTANCIA COMO ASESOR DEL CARTEL QUE RESULTO GANADOR. Ambos documentos están FIRMADOS POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN. PUNTAJE NO ACREDITADO 40 PUNTOS.

22.1 Formación de alumnos o auxiliares en proyectos de investigación. Máximo 2 alumnos o auxiliares por ciclo. SE PRESENTARON; a) Constancia del titular de la dependencia de



adscripción que avale la formación como tal especificando nombre, código de alumno, carrera a la que pertenece, proyecto en el que participa, periodo y duración.

De 3 alumnas que fueron formadas dentro del PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION Y EL POSTGRADO DEL PACIFICO más el reconocimiento como Asesora de la estancia académica.

Constancia de formación como auxiliar de investigación de SARAI NARABE TAPIA, FERNANDA ASTRID ROMO GARCIA, ALBA SINAI HUIZAR MARQUEZ firmada por el coordinador de investigación. Puntuación no acreditada 80 puntos.

DE LA CATEGORIA C. TUTORIAS

1.2 Tutoría académica grupal

2 grupos 18 A y 18 B Se anexo asignación de tutorados, informe final de ciclo y constancia de tutoría. Puntaje correspondiente 10 puntos, 5 por cada grupo.

2. tutor de alumnos para la realización de: 2.1 Prácticas profesionales.

Se presentaron los probatorios de DOS alumnas que recibí prácticas profesionales con a) Constancias de asignación (especificar en nombre del alumno, código, carrera, periodo, inicio y término). b) Informe de prácticas profesionales avalado por la titular dependencia de adscripción del académico. Puntaje no acreditado 10 puntos.

DE LA CATEGORIA D. GESTIÓN ACADÉMICA INDIVIDUAL O COLEGIADA

13. Organizador, coordinador general o presidente de eventos académicos o culturales (máximo 2 por ciclo) de carácter: a) Constancia expedida por el titular de la dependencia de adscripción. b) Programa en el que aparecen los créditos de participación. 13.1 Nacional (local, regional, estatal). Se presentó constancia del evento, se agrega programa académico. Puntaje no acreditado 15 puntos.

Por lo anterior expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

Considera que de revisar a detalle las evidencias presentadas previamente en el expediente y anexas a este documento para su revisión de consideraran válidas y mejorará sustancialmente el puntaje.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>23</sup>

<sup>23</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.1 Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados, toda vez que el curso 'Tutoría de trayectoria' no se encuentra aprobado en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte (folio 23).
2. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.4.1 Diplomados disciplinares de al menos 120 horas, toda vez que se acredita satisfactoriamente el 'Diplomado de Terapia Familiar y de Pareja en Clave Emocional' impartido por Instituto Tzapopan, realizado del 22 de enero al 10 de diciembre de 2018 con un valor de 124 horas (folio 28).  
Por otra parte el 'Diplomado para la Formación con enfoque de competencias en el Nivel Superior' (folio 26) y 'Diplomado Formación para una Docencia Universitaria en Entornos Diversos (folio 27) ambos ofertados por el Centro Universitario del Norte, se encuentran fuera del periodo a evaluar.
3. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.4 Impartición de cursos de actualización profesional, disciplinar o de formación docente en otras instituciones, toda vez que conforme al documento funge como catedrática con la impartición de asignatura como parte del programa curricular del programa de Maestría en Terapia Familiar Sistémica Relacional en la Universidad del Valle de Atemajac (folio 29).
4. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.11 Diseño de cursos en línea, toda vez que el documento expedido no especifica la dirección electrónica donde se encuentra en curso (folio 33).
5. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.9 Participación como árbitro en publicaciones sobre investigación en revistas de circulación, toda vez que se acredita su participación en la Asociación Mexicana de Estudios Rurales A.C. (folio 46).
6. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.11.2.1 Participación como ponente en eventos académicos de investigación, al acreditarse su participación en el XI Congreso (Inter) Nacional de Psicología Jurídica y Forense, realizada en Granada, España el 3 de noviembre de 2018 (folio 48).
7. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.12.1 Conferencias impartidas por invitación en eventos académicos, toda vez que las actividades se realizaron en el Centro Universitario del Norte y en el caso de las constancias externas solo especifican su participación en las conferencias externas no así los datos de la ponencia (folios 49 al 53).
8. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.16 Académicos que prepararon a alumnos de la Universidad de Guadalajara que obtuvieron premios o reconocimientos de prestigio, toda vez en los documentos no se evidencia las características de los integrantes del equipo para determinar si son alumnos y la actividad refiere a un concurso de carteles en evento propio del Centro Universitario (folios 57 y 58).
9. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.22.1 Formación de alumnos o auxiliares, toda vez que se reconoce dicha actividad con la formación de tres alumnos en el Programa Interinstitucional para el Fortalecimiento de la Investigación y Posgrado del Pacífico (folios 60 al 65).





10. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C. 1.2 Tutoría Académica grupal, toda vez que si fue contabilizada por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General. (folios 78 al 84).

11. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.2 Tutor de alumnos para la realización de prácticas profesionales, toda vez que la constancia no cuenta con las características señaladas en la tabla de actividades anexa la convocatoria del PROESDE (folio 88).

12. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.13 Organizador, coordinador general o presidente de eventos académicos o culturales, toda vez que en el expediente entregado en tiempo y forma no se anexo el programa en el cual se constate los créditos de participación. No se permite entrega posterior de documentos.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (a) C. OCAMPO ALVAREZ NADIA YAZMIN.

**SEGUNDO.** - El (a) C. OCAMPO ALVAREZ NADIA YAZMIN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 610 a 690 en el caso del (a) C. OCAMPO ALVAREZ NADIA YAZMIN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. OCAMPO ALVAREZ NADIA YAZMIN, el nivel IV, que corresponde a 4 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. OCAMPO ALVAREZ NADIA YAZMIN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ORTEGA SANCHEZ ROSA MARIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. ORTEGA SANCHEZ ROSA MARIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ORTEGA SANCHEZ ROSA MARIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el (la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ORTEGA SANCHEZ ROSA MARIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez que considera que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesta los siguientes conceptos de violación o agravios:

No se me tomaron en cuenta los siguientes documentos:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

### A). -Docencia

Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados.

1a. Aplica solo para evaluación por Art. 26 De actualización disciplinar o Formación Docente de al menos 40 hrs. (máximo dos cursos por año) del Programa de Formación docente del Centro Universitario.

Se anexa mismo comprobante de la solicitud inicial .40 puntos en calidad.

1b. Aplica solo para evaluación por Art. 26 Diplomado de formación docente de 120 hrs.

Se anexa mismo comprobante de la solicitud inicial. 30 puntos de calidad

### B). -Generación y Aplicación del conocimiento.

25. Ser miembro del Sistema nacional e Investigadores o Miembro del Sistema nacional de Creadores de Arte.

Se anexa mismo comprobante de la solicitud inicial . 70 puntos de calidad.

26. Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria.

Se anexa mismo comprobante de la solicitud inicial . 40 puntos de calidad

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>24</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

<sup>24</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ORTEGA SANCHEZ ROSA MARIA.

**SEGUNDO.** - El (la) C. ORTEGA SANCHEZ ROSA MARIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 830 a 935 en el caso del (la) C. ORTEGA SANCHEZ ROSA MARIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. ORTEGA SANCHEZ ROSA MARIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

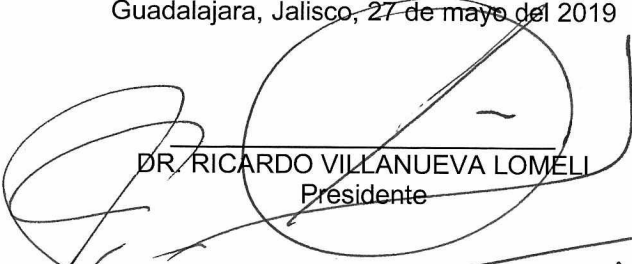
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ORTEGA SANCHEZ ROSA MARIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. PAZ FRAYRE MIGUEL ANGEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. PAZ FRAYRE MIGUEL ANGEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. PAZ FRAYRE MIGUEL ANGEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. PAZ FRAYRE MIGUEL ANGEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Considera que no fueron tomados en cuenta los elementos que a continuación se mencionan:

2. Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados.

2.1 Mi participación en dos cursos, uno de ellos perteneciente al Programa de Formación Docente del Centro Universitario del Norte (Paleografía Indiana I, siglos XVI-XIX), uno más



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

relacionado con el ámbito de mi especialidad (Litigio Estratégico: Peritajes culturales y audiencias temáticas), si bien es cierto externo, sin embargo, representa un esfuerzo por mantenerme actualizado.

B). Generación y/o aplicación del conocimiento

24. Pertener a:

24.3 Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

24.3 Mi pertenencia al Cuerpo académico en formación UDG-CA-744, para tal efecto anexo las constancias probatorias.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>25</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1 PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. PAZ FRAYRE MIGUEL ANGEL.

<sup>25</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**SEGUNDO.** - El (la) C. PAZ FRAYRE MIGUEL ANGEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 740 a 925 en el caso del (la) C. PAZ FRAYRE MIGUEL ANGEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. PAZ FRAYRE MIGUEL ANGEL, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. PAZ FRAYRE MIGUEL ANGEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. PEREZ AVALOS MARTHA YADIRA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/24/2019, el (la) C. PEREZ AVALOS MARTHA YADIRA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. PEREZ AVALOS MARTHA YADIRA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. PEREZ AVALOS MARTHA YADIRA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta conforme con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 2 de abril de 2019, toda vez que considera hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno sus resultados y manifiesto los siguientes conceptos en los que sustento el recurso de inconformidad:

No se consideró las constancias de:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

### Diplomado

Formación para una Docencia Universitaria en Entornos Diversos, con una duración de 200 horas 5/03/18 al 20/08/2018.

### Cursos PROFACAD

Taller Formación con base en solución de problemas orientado a proyectos, del Diplomado en Desarrollo de Competencias Docentes, duración 40 horas. 01/09/18 al 06/10/18, ciclo escolar 2018"B".

### Diseño de curso en línea

Unidad de Aprendizaje Sexualidad Humana (I3835) del programa Educativo de la Licenciatura en Psicología. 2018 B.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>26</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:



<sup>26</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta de la Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2017-3882



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. PEREZ AVALOS MARTHA YADIRA.

**SEGUNDO.** - El (la) C. PEREZ AVALOS MARTHA YADIRA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 725 a 800 en el caso del (la) C. PEREZ AVALOS MARTHA YADIRA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. PEREZ AVALOS MARTHA YADIRA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

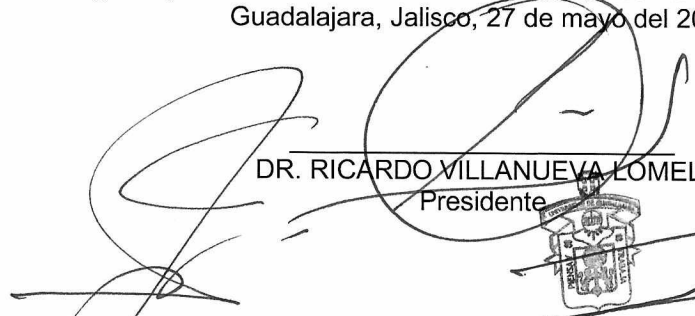
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. PEREZ AVALOS MARTHA YADIRA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ROBLES AGUIRRE FRANCISCO ABELARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/16/2019, el (la) C. ROBLES AGUIRRE FRANCISCO ABELARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ROBLES AGUIRRE FRANCISCO ABELARDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ROBLES AGUIRRE FRANCISCO ABELARDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

en su recurso de inconformidad expone que:

1. Con fecha del 27 de marzo se emitió el dictamen del PROESDE 2019-2020 donde se consigna que fue declarado como BENEFICIARIO con el nivel VI, asignándole 800 puntos en total y 500 de calidad.





2. Tales puntajes reducidos obedecen a que no se les permitió la entrega de ninguna constancia para las secciones de A) DOCENCIA y B) GENERACIÓN Y /O APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO, con las únicas excepciones para los rubros:

A) I.a. Asistencia a cursos y diplomados de actualización disciplinar o formación docente de 40 horas.

I. b. Diplomado en formación docente de 120 horas.

II. Cursos PROFACAD.

III. Contar con reconocimiento perfil deseable PRODEP.

B) IV. Pertenecer a un cuerpo académico en PRODEP.

3. No se le permitió la entrega de las demás constancias en esas secciones con el argumento de que toda nuestra producción en ellas sería contabilizada a partir de la consulta en línea del expediente electrónico en el Sistema Unificado del Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior (PRODEP) de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el artículo 26 del reglamento del PROESDE.

4. Sin embargo, a pesar de contar con la evidencia en la mencionada plataforma, no se asignó ningún puntaje en lo rubros pertenecientes a dichas secciones.

5. Por lo anterior, se presenta este recurso de inconformidad, solicitando la adición de los 250 puntos especificados en la tabla tanto al puntaje total como al de calidad, alcanzando así la cantidad de 1000 puntos para puntaje total y de 700 para puntaje de calidad de acuerdo a la tabla de actividades a evaluar en concordancia con el Reglamento del PROESDE. De esta manera, se solicita se cumpla a cabalidad con el artículo 26 del Reglamento de PROESDE y se asigne el nivel IX en cuantías de estímulos a un servidor. Se anexan las constancias pertinentes que se encuentran en la plataforma del PRODEP que no fue consultada por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General para la valuación presente.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>27</sup>

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

<sup>27</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ROBLES AGUIRRE FRANCISCO ABELARDO.

**SEGUNDO.** - El (la) C. ROBLES AGUIRRE FRANCISCO ABELARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 800 a 955 en el caso del (la) C. ROBLES AGUIRRE FRANCISCO ABELARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. ROBLES AGUIRRE FRANCISCO ABELARDO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).







UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

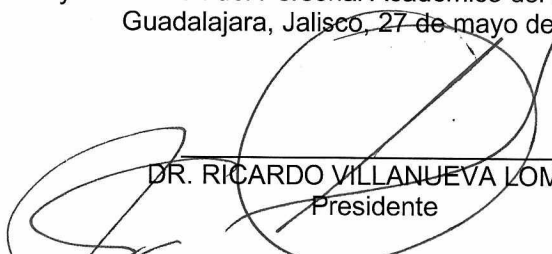
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ROBLES AGUIRRE FRANCISCO ABELARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOEMI DEL CARMEN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/25/2019, el (la) C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOEMI DEL CARMEN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOEMI DEL CARMEN presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOEMI DEL CARMEN, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez considera que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

1. Docencia: No se consideró la constancia para el rubro 2  
i.a Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados.



I.b. Diplomado de Formación Docente 120 horas (1 por año).

2. No se consideraron las constancias como PROFACAD; para el rubro: 3. Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD. Aplica solo para evaluación por Art. 26. Cursos aprobados en I Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD. Cabe mencionar que dichos cursos no se tomaron en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, puesto que también se ofertaron en el Centro Universitario y para algunos se nos facilitó tomarlos en dicho centro.

3.- Generación y aplicación del conocimiento

26. No se consideró ser Perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria

Se anexo el dictamen de Perfil PRODEP, emitida por el Comité Evaluador Externo al PRODEP, de acuerdo con las Convocatorias 2018.

Para cumplir con este rubro se agregaron al expediente cinco constancias que no fueron tomadas en cuenta en la evaluación

1. Taller de Innovación y creatividad del Diplomado en el Desarrollo de Competencias Docentes, dentro del Programa Institucional de Formación, Capacitación y Actualización Docente con carga de 40 horas del 2 al 24 de julio, en el ciclo escolar 2018 B.

2.- Taller de Introducción a la didáctica el Diplomado en Desarrollo de Competencias Docentes, dentro del Programa Institucional de Formación, Capacitación y Actualización Docente, con carga de 40 horas del 8 al 30 de noviembre, n el ciclo escolar 2018 "B".

3.- Diplomado en Desarrollo de competencias docentes del Centro Universitario del Norte, con una duración de 280 horas-crédito a partir de los ciclos escolares 2014 "A" al 2018 "B".

4. Taller de Gestión de la Información, del Diplomado en Desarrollo de competencias Docentes dentro del Programa Institucional de Formación, Capacitación y Actualización Docente con carga de 40 horas del 31 Octubre al 30 de noviembre en el ciclo escolar 2018B.

5. Taller de Autocuidado de la Salud, del Diplomado en Desarrollo de Competencias Docentes, dentro del Programa Institucional de Formación, Capacitación y Actualización Docente, con carga de 40 horas del 27 junio al 23 d julio, en el ciclo escolar 2018"B".

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>28</sup>*

<sup>28</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOEMI DEL CARMEN.

**SEGUNDO.** - El (la) C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOEMI DEL CARMEN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 730 a 780 en el caso del (la) C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOEMI DEL CARMEN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOEMI DEL CARMEN, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOEMI DEL CARMEN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario





**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. SANCHEZ ANDRADE DIANA ELIZABETH, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/29/2019, el (la) C. SANCHEZ ANDRADE DIANA ELIZABETH, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. SANCHEZ ANDRADE DIANA ELIZABETH presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. SANCHEZ ANDRADE DIANA ELIZABETH, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Comparece y expone que los resultados del concurso en los cuales fue declarado BENEFICIARIO, que los resultados se obtuvieron en base a que se le asignaron 0 (cero) puntos en producción en Generación y/o aplicación de conocimiento a pesar de contar con la publicación de un artículo en revista indizada y otra de una publicación de una memoria



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

ISBN. Tampoco se le considero que pertenece al Sistema Nacional de Investigadores SNI, con Nivel 1 y ser perfil PRODEP.

Lo anterior lo acredita con la evidencia de la publicación de la obra en cuestión y las constancias emitidas por las instituciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>29</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

<sup>29</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. SANCHEZ ANDRADE DIANA ELIZABETH.

**SEGUNDO.** - El (la) C. SANCHEZ ANDRADE DIANA ELIZABETH cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 670 a 870 en el caso del (la) C. SANCHEZ ANDRADE DIANA ELIZABETH en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. SANCHEZ ANDRADE DIANA ELIZABETH, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

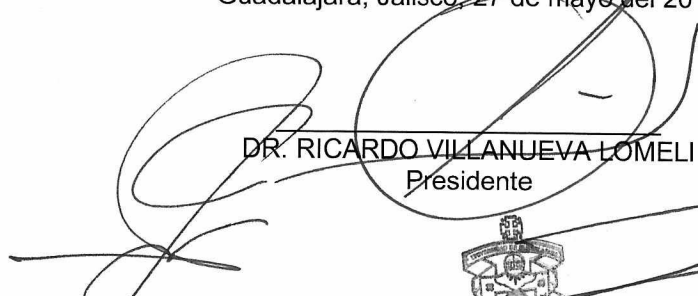
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. SANCHEZ ANDRADE DIANA ELIZABETH mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. SOLANO PEREZ GABRIEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. SOLANO PEREZ GABRIEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. SOLANO PEREZ GABRIEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. SOLANO PEREZ GABRIEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No está de acuerdo con el resultado del dictamen, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesta los siguientes conceptos de violación y agravios:

1. En el eje A) Docencia para el rubro: 2. Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados 2.3. diplomado de formación docente 120 horas (1 por año). NO se consideró la



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

constancia con folio 000021, la cual se emitió por la impartición del diplomado: Formación para una docencia universitaria en entornos diversos.

2. En el eje A) Docencia, para el rubro3. Aplica solo para evaluación por Art. 26. II. cursos aprobados en el programa de formación, actualización y capacitación docente (PROFACAD) y se cursó en las fechas y con el asesor programado dentro de dicho catálogo. Por lo que se considera si debería tomarse en cuenta. En caso que de acuerdo a los criterios establecidos que no cumpla con los requisitos también puede considerarse en el rubro: 2.2. de actualización disciplinar o de formación docente al menos 40hrs. (máximo 2 cursos por año).

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>30</sup>

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

<sup>30</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.





**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. SOLANO PEREZ GABRIEL.

**SEGUNDO.** - El (la) C. SOLANO PEREZ GABRIEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 775 a 850 en el caso del (la) C. SOLANO PEREZ GABRIEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. SOLANO PEREZ GABRIEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. SOLANO PEREZ GABRIEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. TEJEDA CHAVEZ EDGAR SAUL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/25/2019, el (la) C. TEJEDA CHAVEZ EDGAR SAUL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. TEJEDA CHAVEZ EDGAR SAUL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. TEJEDA CHAVEZ EDGAR SAUL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta conforme con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 2 de abril de 2019, toda vez que considera hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno sus resultados y manifiesto los siguientes conceptos en los que sustento el recurso de inconformidad:

Diplomado:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Formación para una Docencia Universitaria en Entornos Diversos, con una duración de 200 horas. 5/03/18 al 20/08/18.

Cursos PROFACAD

Taller Introducción a la didáctica del Diplomado en Desarrollo de Competencias Docentes, con una duración de 40 horas. 14/07/18 al 25/08/18, ciclo escolar 2018"B".

Taller Formación con base en resolución de problemas orientado a proyectos, del Diplomado en Desarrollo de Competencias Docentes, duración 40 horas. 01/09/18 al 06/10/18, ciclo escolar 2018"B".

Diseño de curso en línea:

Unidad de Aprendizaje Políticas Públicas de Salud (IA679), Programa Educativo de la Maestría en Salud Pública.

Actividades como ponente:

Evaluación de la Calidad de la red de frio en Jalisco, en el XIII Encuentro de Especialistas de la Región Norte de Jalisco y Sur de Zacatecas, del 24 al 27 de abril de 2018.

Dirección de tesis de maestría:

Percepción de los padres y/o tutores sobre la vacunación del virus de papiloma humano en la escuela Agustín Rivera del municipio de Guadalajara en 2018. Alumna Esmeralda González Ibarra.

Implementación de cédula de calidad del expediente clínico para la evaluación del proceso de registro en el personal médico de la Región Sanitaria XIII en el 2018. Alumno Marcos Noé Jiménez Lariz.

Manual de procedimientos: Procesos de la red de frio, vacunas en Jalisco 2018. Alumno Gerardo Medina Ruvalcaba.

Miembro de:

Junta Académica de la Maestría en Salud Pública del Centro Universitario de Norte. Diciembre 10 de 2015 a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento de PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>31</sup>

<sup>31</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. TEJEDA CHAVEZ EDGAR SAUL.

**SEGUNDO.** - El (la) C. TEJEDA CHAVEZ EDGAR SAUL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 775 a 850 en el caso del (la) C. TEJEDA CHAVEZ EDGAR SAUL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. TEJEDA CHAVEZ EDGAR SAUL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

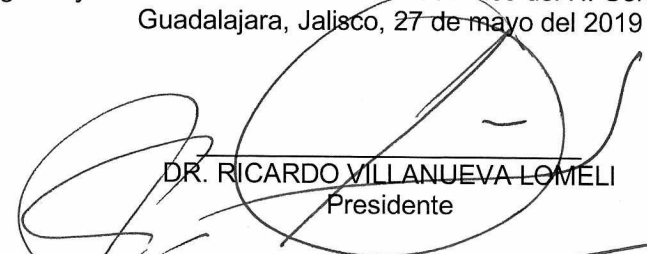
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. TEJEDA CHAVEZ EDGAR SAUL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

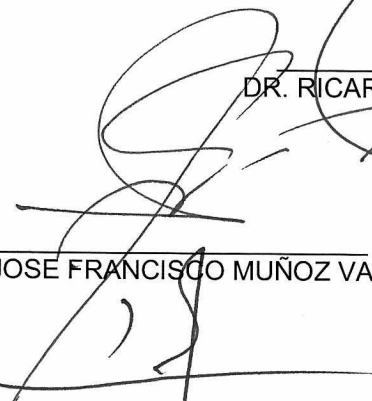
Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario





**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. TRUJILLO GARCIA FABRICIO RAUL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/30/2019, el (la) C. TRUJILLO GARCIA FABRICIO RAUL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. TRUJILLO GARCIA FABRICIO RAUL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. TRUJILLO GARCIA FABRICIO RAUL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No está de acuerdo con el resultado del dictamen, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesta los siguientes conceptos de violación y agravios:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

1. No se consideró la constancia para el rubro: 2. Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados. I.b. Diplomado de Formación Docente 120 horas (1 por año). Se adjuntó constancia con folio 000022 en la solicitud 59711.

2. No se consideraron la constancia como PROFACAD; para el rubro: 3. Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD. Aplica solo para evaluación por el Art. 26. Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD. El taller de innovación y creatividad perteneciente al módulo emprendimiento, vinculación, innovación y creatividad que se oferto en el Centro Universitario del Norte del 2 al 6 de julio de 2018 no fue considerado. Se adjunta la constancia con folio 000020 en la solicitud 59711.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>32</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

<sup>32</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro: 2013882



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. TRUJILLO GARCIA FABRICIO RAUL.

**SEGUNDO.** - El (la) C. TRUJILLO GARCIA FABRICIO RAUL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 775 a 850 en el caso del (la) C. TRUJILLO GARCIA FABRICIO RAUL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. TRUJILLO GARCIA FABRICIO RAUL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

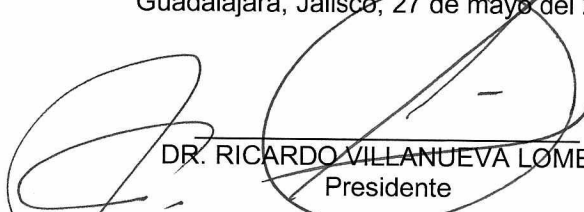
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. TRUJILLO GARCIA FABRICIO RAUL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. AHUMADA RUIZ MARIA DE LOURDES, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

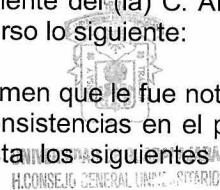
1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/18/2019, el (la) C. AHUMADA RUIZ MARIA DE LOURDES, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. AHUMADA RUIZ MARIA DE LOURDES presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. AHUMADA RUIZ MARIA DE LOURDES, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez que considera que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesta los siguientes conceptos de violación o agravios:



Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a checkmark, the number '2', and a large signature.



1. (2) Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados, para ello cuento con varios cursos y diplomados en el expediente.
2. (3) Cursos aprobados en el Programa e Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, para el cual cuenta con un curso PROFACAD en el expediente.
3. (4) Impartición de cursos de actualización profesional, disciplinar o de formación docente, para el cual cuenta con varios cursos.
4. (11) Participación como ponente en eventos académicos y de investigación, cuento con una participación como ponente.
5. (6) Ser Consejero miembro de alguna comisión, actualmente formo parte del Honorable Consejo de Centro.
6. (7) Curso o taller extracurriculares para nivelación de alumnos de al menos 40 hrs, para el cual cuento con un curso y un taller.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>33</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2. Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados, toda vez que las actividades no se encuentran consideradas en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte.

<sup>33</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A2 Asistencia a Cursos y/o Acreditación de diplomados , toda vez que en el apartado 2.2.-De Actualización disciplinar o actualización docente de al menos 40 h. no se permite la entrega posterior de documentos folios 21,23 y 24

Según lo estipulado en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte.

3. NO PROCEDENTE, la asignación de puntaje en el rubro impartición de curso A4 Impartición de cursos de actualización Profesional, disciplinar o de formación docente, en otras instituciones u organismos, toda vez que deben impartirse en otras instituciones u organismos. Folio 56.

4. SI PROCEDE. La asignación de puntaje en el rubro A3.1 Impartición de cursos de actualización Profesional, disciplinar o de formación docente, en otras instituciones u organismos, toda vez que se reconoce la ponencia. Folio 22.

5. SI PROCEDE. La asignación de puntaje en el rubro D6.2 Ser Consejero miembro de alguna comisión del Centro, SUV, SEMS o de escuela. Folio 100.

6. SI PROCEDE. . La asignación de puntaje en el rubro A7 Curso o taller extracurricular para nivelación de alumnos de al menos 40 h. Se reconocen sus cursos extracurriculares. Folio 55.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. AHUMADA RUIZ MARIA DE LOURDES.

**SEGUNDO.** - El (la) C. AHUMADA RUIZ MARIA DE LOURDES cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 422 a 492 en el caso del (la) C. AHUMADA RUIZ MARIA DE LOURDES en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. AHUMADA RUIZ MARIA DE LOURDES, el nivel II, que corresponde a 2 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓  
2



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO


**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. AHUMADA RUIZ MARIA DE LOURDES mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

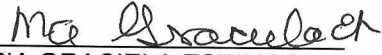
Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. BELMONTE GREY CARLOS ALEJANDRO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. BELMONTE GREY CARLOS ALEJANDRO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. BELMONTE GREY CARLOS ALEJANDRO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, por lo que el (la) académico(a) presentó su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. BELMONTE GREY CARLOS ALEJANDRO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta conforme con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 2 de abril de 2019, toda vez que considera hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno sus resultados y manifiesto los siguientes conceptos en los que sustento el recurso de inconformidad:

No se consideró:



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

### A) Docencia

1. Certificado de Idioma Francés, DALF CI.

2. Diplomado de Formación 120 horas: Formación para una Docencia Universitaria

9. Publicaciones de divulgación cultural para las áreas de las artes con comité editorial, de autor de individual. Artículos de Prensa para Revistas Culturales y periódicos de divulgación diaria: Cobertura de Festival de Cannes (La Jornada Zacatecas 11 documentos y La Gualdra 6 Suplementos); Festival de Berlín (La Jornada Zacatecas 6 documentos); Festival de Aviñón (La Jornada Zacatecas 6 documentos). Estos documentos de divulgación apoyan el mejoramiento docente porque tratan de análisis cinematográfico y teatral desde los estudios culturales.

11. Diseño de cursos en línea: Unidad de Aprendizaje Teorías y Sistemas Contemporáneos para la Antropología, en la licenciatura de Antropología.

### D) Gestión Académica individual o Colegiada

4. Dirección y coordinación de las actividades y programas: -Encuentro de Especialistas.

7.6 Actividades académicas de manera colegiada. Miembro de Junta Académica de posgrado: Vocal de la Junta Académica del Doctorado en Educación

13. Organizador, coordinador general o presidente de eventos: - Curaduría Los Mitos mexicanos, 22 de marzo 2018 - Cine, Historia y mujeres, 12 de abril 2018 - Cine Mexicano Digital, Imcine - II Coloquio Igualdad de Género e Inclusión Educativa, 20 de julio 2018 - Curaduría y carteles, Ayotzinapa, 28 de agosto 2018.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento de PROESDE.

La no asignación de puntaje en el rubro: **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP.

III. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro generación y/o aplicación del conocimiento, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: docencia, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>1</sup>

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la

<sup>1</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.1 Contar con certificación del dominio de otro idioma por institución reconocida y/u organismo acreditador, toda vez que la constancia se encuentra fuera del periodo a evaluar (folio 23)
2. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.3 Acreditación de diplomados de Formación Docente 120 horas, toda vez que el Diplomado Formación para una Docencia Universitaria en Entornos Diversos, no se encuentra aprobado en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte (folio 24).
3. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.9 Publicaciones de divulgación cultural para el área de las artes en cualquier formato con comité editorial, siempre y cuando contribuyan al mejoramiento del trabajo docente. toda vez que no existe evidencia documental de la contribución. (folios 28 al 78).
4. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.11 Diseño de cursos en línea, toda vez que no se evidencia la dirección electrónica donde se encuentra el curso Teorías y Sistemas Contemporáneos de la Antropología. (folio 27).
5. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.4 Dirección y coordinación de las actividades y programas realizados por un centro, instituto o laboratorio de investigación en los centros universitarios, toda vez que en lo organización, coordinación general o presidente de evento la constancia no están expedidas por el titular de la dependencia y en el expediente original foliado, no aparecen los programas en el que aparecen los créditos de participación. No se permite la entrega posterior de documentos.

V. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. BELMONTE GREY CARLOS ALEJANDRO.

SEGUNDO. - Se CONFIRMA la resolución de NO BENEFICIARIO, en el caso del (la) C. BELMONTE GREY CARLOS ALEJANDRO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

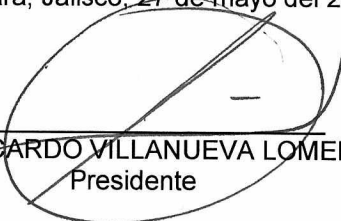
TERCERO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BELMONTE GREY CARLOS ALEJANDRO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "


Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
MTR. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTR. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. BRISEÑO AGUILAR FILIBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/29/2019, el (la) C. BRISEÑO AGUILAR FILIBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. BRISEÑO AGUILAR FILIBERTO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. BRISEÑO AGUILAR FILIBERTO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez considera que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:  
Primero.-No se evaluaron las siguientes constancias para el rubro: 2. Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- 2.1. De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 20 hrs. (disciplinar CACECA 30hrs.
- 2.2 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40hrs. (formación docente Autocuidado de la Salud 40hrs. formación docente Innovación y creatividad 40hrs.
- 2.3 Diplomado de Formación Docente 120 hrs. (diplomado Formación para una docencia universitaria en entornos diversos 200 hrs.)
3. Cursos aprobados en el programa de formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD. (Elementos para la internacionalización 40 hrs., Gestión de la información 40 hrs.) Cabe mencionar que dichos cursos no se tomaron en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, puesto que también se ofertaron en el Centro Universitario y para algunos se nos facilitó tomarlos en dicho centro.
11. Diseño de curso en línea (diseño de curso en línea de la unidad de aprendizaje Estática 17412  
B ) Generación y/o aplicación del conocimiento
- 24.3 Pertener a un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP (miembro CA en formación UDG-CA-882 Ciencia, tecnología y educación 7/11/2016 al 6/11/2019)  
Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>38</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

<sup>38</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



1. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.1 Asistencia a cursos de actualización disciplinar o de formación docente de al menos 20 horas del Programa de Formación Docente del Centro Universitario, toda vez que el curso Formación para pares evaluadores de programas académicos impartido por el Consejo de Acreditación en Ciencias Administrativas, Contables y Afines, no se encuentra aprobado en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte (folio 21).
2. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.2 Asistencia a cursos de actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 horas, toda vez que los cursos Autocuidado de la salud e Innovación y creatividad, no se encuentran aprobados en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte (folios 23 y 24).
3. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.3 Acreditación de diplomados de Formación Docente 120 horas, toda vez que el Diplomado Formación para una Docencia Universitaria en Entornos Diversos, no se encuentra aprobado en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte (folio 25).
4. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.3 Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, toda vez que los documentos para acreditar dicho rubro, deben ser constancias emitidas por la Coordinación General Académica (folio 26).
5. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.11 Diseño de cursos en línea, toda vez que no se evidencia la dirección electrónica donde se encuentra el curso Estática. (folio 32).
6. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.24 Pertenecer a un cuerpo académico reconocido por el PRODEP, toda vez que el documento presentado si reúne las características.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. BRISEÑO AGUILAR FILIBERTO.

**SEGUNDO.** - El (la) C. BRISEÑO AGUILAR FILIBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 435 a 460 en el caso del (la) C. BRISEÑO AGUILAR FILIBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. BRISEÑO AGUILAR FILIBERTO, el nivel I, que corresponde a 1 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. BRISEÑO AGUILAR FILIBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.





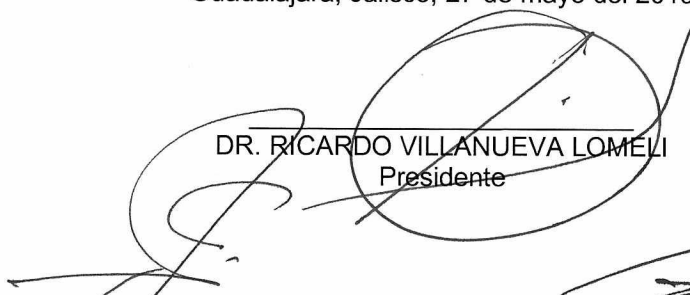
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO


Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019.

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario





**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CAMACHO RUIZ MARIA DE LOS ANGELES, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 2019-01-22, el (la) C. CAMACHO RUIZ MARIA DE LOS ANGELES, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CAMACHO RUIZ MARIA DE LOS ANGELES presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, por lo que el (la) académico(a) presentó su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CAMACHO RUIZ MARIA DE LOS ANGELES, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez considera que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

- I. No se consideró la constancia para el rubro: 2. Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados. I.a. De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 hrs.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

(máximo 2 cursos por año) del Programa de Formación Docente del Centro Universitario o sistema respectivo.

2. No se consideró la constancia para el rubro: 2. Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados. I.b. Diplomado de Formación Docente 120 horas (1 por año).

Menciona que es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, la constancia se adjuntó al expediente tal y como fue solicitado por las autoridades correspondientes; sin embargo, no queda claro de qué forma se considerará para los estímulos.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

La no asignación de puntaje en el rubro: **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP.

III. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro generación y/o aplicación del conocimiento, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: docencia, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>15</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

NO PROCEEDE, el diplomado Formación para una Docencia Universitaria en Entornos Diversos y el curso Tutoría de Egreso, dentro del programa Institucional de Formación, Capacitación y Actualización Docente, no aparecen en el dictamen I/2018.2019/001.

<sup>15</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

V. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CAMACHO RUIZ MARIA DE LOS ANGELES.

SEGUNDO. - Se CONFIRMA el puntaje total de 695, en el caso del (la) C. CAMACHO RUIZ MARIA DE LOS ANGELES en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CAMACHO RUIZ MARIA DE LOS ANGELES mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "


Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CASTILLO TELLEZ BEATRIZ, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/16/2019, el (la) C. CASTILLO TELLEZ BEATRIZ, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CASTILLO TELLEZ BEATRIZ presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, por lo que el (la) académico(a) presentó su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CASTILLO TELLEZ BEATRIZ, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez que considera que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesta los siguientes conceptos de violación o agravios:



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

1. No se consideró la constancia para el rubro: 3. 1 Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD. Cabe mencionar que dichos cursos no se tomaron en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, puesto que también se ofertaron en el Centro Universitario del Norte. Anexa constancia.
2. 4.1 Impartición de cursos de actualización profesional, disciplinar o de formación docente, en otras instituciones u organismos: En territorio nacional, de al menos 20 hrs. Para la sección de Gestión Académica Individual o Colegiada:
3. 7.1. Grupo técnico de apoyo. En este rubro sólo se consideró (1 vez), como se muestra en la documentación, participo, al menos dos veces. (Como grupo técnico para la reestructuración de las materias que ahora son revisadas por la academia de Métodos de Investigación de las Ciencias Formales, en CUTONALVÁ, así como miembro del Colegio Departamental del Departamento de Ciencias Sociales y Disciplinas Filosóficas, Metodológicas e Instrumentales, del mismo Centro Universitario.
4. 9. Diseño de Planes de Estudio. Durante el 2018, participó durante todo el proceso de elaboración del nuevo plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Energía, que se ha hecho vigente a partir de 2019, pero todo el trabajo se realizó en 2018. Si bien es cierto que el documento que le fue entregado no fue firmado por el Dr. Villanueva. Comenta que fue una labor que duró meses, durante varias horas de reuniones todos los días de la semana. Comentar que apenas tiene un año cumplido en la Universidad de Guadalajara y cuando se le han otorgado los documentos probatorios no ha pedido correcciones o documentación anexa, dado que no se le informó en ningún momento cual sería el requisito para los mismos. De cualquier manera, como se observa en el dictamen, es miembro del SNI, y por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

La no asignación de puntaje en el rubro: **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP.

III. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro generación y/o aplicación del conocimiento, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: docencia, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>3</sup>*

<sup>3</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.3 Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, toda vez que los documentos para acreditar dicho rubro, deben ser constancias emitidas por la Coordinación General Académica (folio 23).
2. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.4 Impartición de cursos de actualización profesional, disciplinar o de formación docente, en otras instituciones u organismos de al menos 20 horas, toda vez que la constancia no especifica el número de horas. (folio 28).
3. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.7 Realizar actividades académicas de manera colegiada, toda vez que la actividad de Grupo Técnico de Apoyo si fue contabilizada, en tanto que el fungir como miembro del Colegio Departamental no es sujeto de evaluación, solo aplica si se desempeña como presidente o secretario, conforme al rubro D.1 de la tabla de actividades.
4. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.9 Diseño de planes de trabajo, toda vez que la constancia no reúne las características conforme a la tabla de actividades anexa a la convocatoria.

V. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CASTILLO TELLEZ BEATRIZ.

SEGUNDO. - Se CONFIRMA el puntaje total de 660, en el caso del (la) C. CASTILLO TELLEZ BEATRIZ en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

TERCERO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CASTILLO TELLEZ BEATRIZ mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.


Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CORTES LUNA GERARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 2019-01-23, el (la) C. CORTES LUNA GERARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CORTES LUNA GERARDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, por lo que el (la) académico(a) presentó su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CORTES LUNA GERARDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No está de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez considera que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:  
**DE LA CATEGORÍA**

I.-  $\Sigma$  Calidad en el desempeño de la docencia



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

### A. DOCENCIA:

Del punto 2.2. De actualización disciplinar o de formación docente de la menos 40 hrs. (Cuento con 5 cursos).

- 1.-Cuidados Paliativos en las Persas Mayores 40 Hrs.
- 2.-Guías de Buena Practica Clínica en Geriatría abordaje y manejo de la depresión en el anciano.
- 3.-Curso ON-LINE para cuidadores de personas mayores dependientes 5 Edición. 50 horas.
- 4.-Guía de Buena Practica Clínica en Geriatría Insomnio 3 Edición. 40 hrs.
- 5-Curso Básico de Soporte Nutricio al en Cuidados Paliativos. 40 hrs.

Del punto 2.4. Diplomado disciplinares concluidos de la menos 120 hrs. Acreditados por instituciones u organismo. (Cuento con 2 diplomados.)

- 1.- "2 Diplomado en Nutrición Clínica Especializada" 180 hrs.
- 2.- Diplomado UpToDate. 180 hrs.

### B.-GENERACIÓN Y/O APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO.

Del punto 11. Participación como ponente en eventos académicos de investigación: (Cuento con 2 ponencias)

1.-8 Encuentro Nacional de Tutoría "Innovación para la permanencia con equidad educativa" que se realizó del 29 de octubre al 1 de noviembre del 2018. Tema.-Estrategias orientadas a la tutoría de trayectoria en el centro universitario del norte.

2.-VI Seminario Permanente de Investigación. Que se realizó del 16 al 18 de octubre del 2018. Tema.- al proceso enfermero como herramienta para el control de insumos en el conglomerado de cirugía general, CAUSES 2018.

Del punto 15.-Recibir premios o distinciones de reconocido prestigio por la labor de investigación o creación artística de una institución u organismo externo a la Universidad. (Cuenta con 2 Premios, 1 nacional y 1 Internacional).

1.-Tercer Lugar. En el concurso de trabajos de Investigación con el cartel.-"El proceso enfermero como herramienta para el control de insumos en el conglomerado de obstétrica, CAUSES 2018 "NACIONAL.

2.-Medalla de ORO. Premio Rima a la excelencia en actualización científica internacional. Desempeño sobresaliente en los programas de lectura sistemática, investigación adelantada y búsqueda de las mejores evidencias científicas. INTERNACIONAL

En estas categorías mencionadas tiene un puntaje de CERO.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

La no asignación de puntaje en el rubro: **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP.

III. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro generación y/o aplicación del conocimiento, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: docencia, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>17</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

NO PROCEDE, los cursos debido a que no aparecen en el dictamen I/2018-2019/001

V. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CORTES LUNA GERARDO.

SEGUNDO. - Se CONFIRMA el puntaje total de 765, en el caso del (la) C. CORTES LUNA GERARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

<sup>17</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

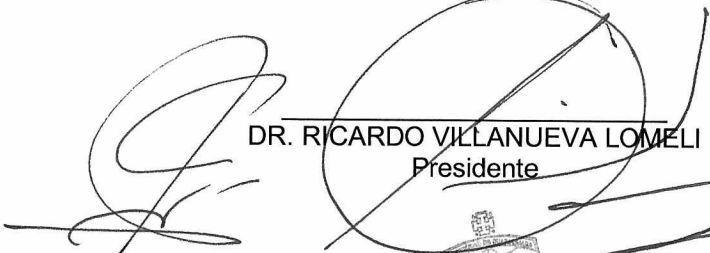
TERCERO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CORTES LUNA GERARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GARCIA CRUZ LUIS GERARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. GARCIA CRUZ LUIS GERARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GARCIA CRUZ LUIS GERARDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, por lo que el (la) académico(a) presentó su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GARCIA CRUZ LUIS GERARDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Interpone Recurso de Inconformidad en contra del dictamen del programa, al considerar que no se tomaron en cuenta los siguientes elementos y que constituyen un puntaje que deber traducirse en la obtención superior al nivel V que se le otorgo.

Huelga a decir que esta resolución le causa agravios.

2. Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados Folio 25.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- 2.1 De actualización disciplinar o de formatos docente de al menos 40 horas. Folio 25
  - 4. Impartición de cursos de actualización profesional, disciplinar o de formación docente:
    - 4.1 En el territorio nacional de al menos 20 horas. Folio 29 y 31
    - 11. diseño de curso en línea. Folio 46
- Diseño de cursos en modalidad mixta o en línea  
Por lo tanto, al evidenciarse la falta de valoración de los documentos que escribe, lo dable será que se les asigne el puntaje establecido y por supuesto, se modifique este dictamen elevando el nivel que erróneamente le fuera asignado.

La no asignación de puntaje en el rubro: **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP.

III. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro generación y/o aplicación del conocimiento, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: docencia, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>4</sup>

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

- 1. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2. Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados, toda vez que las actividades que se pretenden acreditar no se encuentran consideradas en el Programa de Formación Docente 2018, conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte.

<sup>4</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.4 Impartición de cursos de actualización profesional, disciplinar o de formación docente, en otras instituciones u organismos, toda vez que el curso fue impartido en el Centro Universitario del Norte.

3. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.11 Diseño de cursos en línea, toda vez que el diseño del curso Inocuidad de los Alimentos se encuentra fuera del periodo a evaluar.

V. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GARCIA CRUZ LUIS GERARDO.

SEGUNDO. - Se CONFIRMA el puntaje total de 735, en el caso del (la) C. GARCIA CRUZ LUIS GERARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

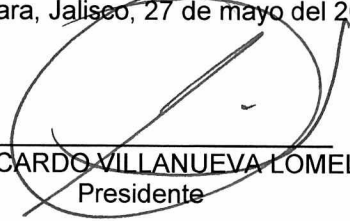
TERCERO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GARCIA CRUZ LUIS GERARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.


Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
MTRQ. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRQ. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
Secretario



110

Exp. 021  
Núm. VIII/2019/932

**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. HUIZAR RUVALCABA DIEGO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 2019-01-22, el (la) C. HUIZAR RUVALCABA DIEGO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. HUIZAR RUVALCABA DIEGO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, por lo que el (la) académico(a) presentó su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. HUIZAR RUVALCABA DIEGO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

En su recurso de inconformidad solicita:  
Se considere el siguiente aspecto a evaluar rubro 2.2 De actualización disciplina o formación docente al menos 40 hrs. (máximo 2 cursos por año) del Programa de Formación Docente del Centro Universitario, para cumplir con este rubro se agregaron al expediente dos constancias que no fueron tomadas en cuenta en la evaluación.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- 1.- Seminario de herramientas en tecnologías para la educación, del Diplomado en Desarrollo de Competencias Docentes, dentro del Programa Institucional de Formación, Capacitación y Actualización Docente con carga de 40 horas del 19 al 22 de junio de 2018.
  - 2.- Taller de Innovación y creatividad del Diplomado en el Desarrollo de Competencias Docentes, dentro del Programa Institucional de Formación, Capacitación y Actualización Docente con carga de 40 horas del 2 al 24 de julio de 2018.
- En atención al rubro I.a. Aplica sólo para valuación por Art. 26. De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 hrs.

La no asignación de puntaje en el rubro: **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP.

III. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro generación y/o aplicación del conocimiento, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: docencia, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>20</sup>

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

NO PROCEDE los cursos no aparecen en el dictamen I/2018-2019/001

V. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

<sup>20</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, tomo II, Página 1386, Registro 2013882



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. HUIZAR RUVALCABA DIEGO.

SEGUNDO. - Se CONFIRMA el puntaje total de 830, en el caso del (la) C. HUIZAR RUVALCABA DIEGO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HUIZAR RUVALCABA DIEGO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO



  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. HERNANDEZ PADILLA JUAN ALBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 2019-01-22, el (la) C. HERNANDEZ PADILLA JUAN ALBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. HERNANDEZ PADILLA JUAN ALBERTO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, por lo que el (la) académico(a) presentó su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. HERNANDEZ PADILLA JUAN ALBERTO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No está de acuerdo con el resultado del dictamen, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesta los siguientes conceptos de violación y agravios:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

1. No se consideró la constancia integrada en el expediente con el folio número 21 para el rubro: 2. Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados. I.b. Diplomado de Formación Docente 120 horas (1 por año). Y de acuerdo al documento solicitado en la convocatoria, la constancia ha sido expedida por el rector y el secretario administrativo y cuenta con su certificación correspondiente.

2. No se consideraron las constancias para la evaluación y que están integradas con los folios números 19 y 20 para el rubro A) docencia 3. Cursos aprobados en el PROFACAD. II.a. un curso (máximo 2 cursos por año) donde al haber cumplido con los talleres que fueron promovidos por este Centro Universitario del Norte y que al igual se encuentran en la página oficial de cursos ofertados por el PROFACAD en este Centro Universitario.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

La no asignación de puntaje en el rubro: **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP.

III. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro generación y/o aplicación del conocimiento, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: docencia, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>19</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

NO PROCEDE los cursos no aparecen en el dictamen I/2018-2019/001

<sup>19</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Parte II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

V. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. HERNANDEZ PADILLA JUAN ALBERTO.

SEGUNDO. - Se CONFIRMA el puntaje total de 775, en el caso del (la) C. HERNANDEZ PADILLA JUAN ALBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.


TERCERO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HERNANDEZ PADILLA JUAN ALBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE-FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario





**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. RAMIREZ ROMO JAVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/31/2019, el (la) C. RAMIREZ ROMO JAVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. RAMIREZ ROMO JAVIER presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. RAMIREZ ROMO JAVIER, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

En su recurso de inconformidad expone que:  
Dictamen del Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019-2020 en el apartado Resolutivos se me declara como "Beneficiario, otorgándome el nivel I que corresponde a 1 UMA(s) vigente(s)" el Programa de Estímulos al Desempeño docente 2019-2020.  
No le fueron considerados debidamente los siguientes documentos probatorios:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- a) B. Generación y/o aplicación del conocimiento:
  - B. 3. Coautor de artículo en revista especializada con comité editorial y registro ISSN o respectivo.
  - B.3.2. SOLUCIÓN CERRADA PARA FRACCIONES PARCIALES CLOSED SOLUTION TO PARTIAL FRACTION EXPANSION
  - B.1.1 .. 2.1. Autor de libro científico o especializado con pares, INTRODUCCIÓN AL CÁLCULO DIFERENCIAL CON APLICACIONES como revisor de estilo y ortografía, cuyo crédito, por error, no se asentó dónde y cómo correspondía.
  - B.12. Conferencias impartidas por invitación en eventos académicos.
  - B.12.1. Nacionales. Presentador del libro "Soñar que he vivido". dentro del XII Encuentro de Especialistas de la Región Norte de Jalisco y Sur de Zacatecas.
  - B.12. 1. Nacionales. Presentador en el Séptimo Encuentro del Consejo de Historia. Región Norte de Jalisco y Sur de Zacatecas.
  - C. Tutorías
  - C.1.1. Tutoría académica individual
  - C.1.2. Tutoría académica Grupal 2018 "A"
  - C.1.2. Tutoría académica Grupal 2018 "B"
  - C.5. Dirección de Tesis
  - C.5.2. Maestría o especialidad de al menos 2 años.
  - C.5.4. Licenciatura
  - C.8.1. Sinodal en exámenes de titulación.
  - D. Gestión académica individual o colegiada.
  - D.1. Participante en Academias
  - D.6. Ser consejero miembro de una comisión.
  - D.7. realizar actividades académicas de manera colegiada
  - D.7.1. Grupo Técnico de apoyo
  - D.7.5. Participación en comisiones dictaminadoras
  - D.13. Organizador, coordinador general de eventos académicos o culturales
- Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente PIDE
- 1) Se me tenga admitido el presente recurso de inconformidad y en su momento dejen sin efecto el dictamen emitido por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.
  - 2) Se expida un nuevo Dictamen en el que se me considere como beneficiario al Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019-2020, con un puntaje correcto y justo.
  - 3) Se evalúe el expediente y la documentación probatoria que se adjuntó junto con la solicitud y sea beneficiario del Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019-2020 con un nivel correcto y justo

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular*



✓  
2  
PB



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

*la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>34</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.3.2. Autor y coautor de artículos en revistas especializadas con comité editorial y registro ISSN o respectivo, toda vez que las publicaciones internacionales no fueron acreditadas con el DOI y el URL para acceder a las mismas.
2. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B. 1.1.2.1 Publicaciones científicas o especializadas nacionales o extranjeras con registro ISBN o el equivalente y comité editorial en calidad de autor de libro científico o especializado con pares, toda vez que carece de índice y está fuera de rango de fecha a evaluar.
3. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.12.1.Conferencias impartidas por invitación en eventos académicos nacionales, toda vez que carece de invitación.
4. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.12.1.Conferencias impartidas por invitación en eventos académicos nacionales, toda vez que se encuentra fuera del rango a evaluar.
5. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C. 1.1. Tutoría académica individual, toda vez que no presenta constancia de asignación expedida por el titular de la dependencia de adscripción.
6. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.1.2. Tutoría académica grupal, toda vez que no presenta constancia de asignación expedida por el titular de la dependencia de adscripción.
7. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.1.2. Tutoría académica grupal, toda vez que no presenta constancia de asignación expedida por el titular de la dependencia de adscripción.
8. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.5.2. Dirección de tesis Maestría o especialidad de al menos 2 años, toda vez que no presenta constancia de asignación expedida por la junta académica.
9. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.5.4 Dirección de tesis licenciatura, toda vez que no presenta constancia de asignación expedida por la junta académica.
10. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.8.1 Sinodal en exámenes de titulación nacional, toda vez que se acredita participación como sinodal.
11. NO PROCEDENTE la asignación en el rubro D.1 Participación en academias como Presidente o Secretario, toda vez que ser participante en academias no se encuentra como una función a la que se le otorga puntaje en la tabla.

<sup>34</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882!



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

12. NO PROCEDENTE la asignación en el rubro D.6.2. Ser consejero miembro de Consejo de Centro, toda vez que la fecha a evaluar está fuera del rango y no se permite la incorporación de nuevos documentos.
13. NO PROCEDENTE la asignación en el rubro D.7.1. realizar actividades académicas de manera colegiada en Grupo técnico de apoyo, toda vez que el documento está fuera de rango de fecha a evaluar.
14. NO PROCEDENTE la asignación en el rubro D.7.5. realizar actividades académicas de manera colegiada en el Comité de Titulación, toda vez que no presenta constancia expedida por el Secretario Académico del Centro Universitario
15. NO PROCEDENTE la asignación en el rubro D.13.1. Organizador, coordinador general o presidente de eventos académicos o culturales de carácter nacional, toda vez que no presenta el programa en el que aparecen los créditos de participación (esta resolución aplica para las 3 evidencias que presenta el participante).
16. NO PROCEDENTE la asignación en el rubro A.7. Curso o taller extracurricular para nivelación de alumnos de al menos 40 horas, toda vez que no presenta evidencia de la impartición de al menos 40 horas. La carta de inconformidad tiene un error al señalar el rubro B.7 ya que debe de ser A.7. (esta resolución aplica para las 2 evidencias que presenta el participante).
17. NO PROCEDENTE la asignación en el rubro D.8.2. participación en procesos institucionales en actualización de programas de cursos o talleres curriculares, toda vez que ese rubro ya fue contabilizado. La carta de inconformidad tiene un error al señalar el rubro A.11, ya que debe de ser D.8.2.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. RAMIREZ ROMO JAVIER.

**SEGUNDO.** - El (la) C. RAMIREZ ROMO JAVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 470 a 475 en el caso del (la) C. RAMIREZ ROMO JAVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. RAMIREZ ROMO JAVIER, el nivel I, que corresponde a 1 UMA(s).

2



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. RAMIREZ ROMO JAVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario





**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. VILLALON DE LA ISLA ESTELA MARICELA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. VILLALON DE LA ISLA ESTELA MARICELA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. VILLALON DE LA ISLA ESTELA MARICELA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. VILLALON DE LA ISLA ESTELA MARICELA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

En su recurso de inconformidad expone que:

Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados

2.1 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 20 hrs.

- La investigación y la escritura científica en el quehacer universitario (20 horas)

2.2 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 horas





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- Seminario de herramientas en tecnologías para la educación (40 horas)
  - 2.3 Diplomado de Formación Docente 120 horas
  - Diplomado Formación para una Docencia Universitaria en Entornos Diversos (200 horas)
  - 3. Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD
- Nota: En CUNorte se ofertaron y cursaron los siguientes cursos en calidad de equivalencias a cursos PROFACAD
- Educación para el desarrollo sostenible y sustentable (40 horas)
  - Innovación y creatividad (40 horas)
  - Elementos para la Internacionalización (40 horas)
  - 11. Diseño de curso en línea
  - Diseño de la Unidad de Aprendizaje Estudio e Mercado del Agronegocio, Programa Educativo de la Licenciatura en Agronegocios
  - 19. Participación en proyectos de investigación, en colaboración con una institución extranjera sin financiamiento como Responsable Internacional en el proyecto conjunto con Corporación Universitaria ComfacaUCA, UNICOMFACAUCA:
- "Percepción estudiantil sobre movilidad internacional en diversos contextos"
- Cabe señalar que menciona que no agrego a la solicitud otros criterios que, supone que sí fueron tomados en cuenta, tales como gestión individual en consecución de firma de convenios con instituciones extranjeras.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>35</sup>

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

<sup>35</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. VILLALON DE LA ISLA ESTELA MARICELA.

**SEGUNDO.** - El (la) C. VILLALON DE LA ISLA ESTELA MARICELA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 725 a 800 en el caso del (la) C. VILLALON DE LA ISLA ESTELA MARICELA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. VILLALON DE LA ISLA ESTELA MARICELA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

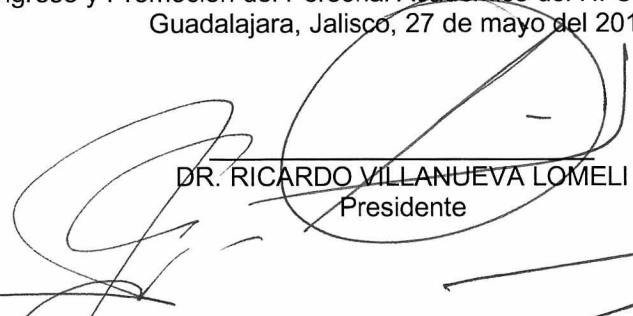
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. VILLALON DE LA ISLA ESTELA MARICELA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.


ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. VILLAVICENCIO HERNANDEZ VIOLETA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/24/2019, el (la) C. VILLAVICENCIO HERNANDEZ VIOLETA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. VILLAVICENCIO HERNANDEZ VIOLETA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el (la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. VILLAVICENCIO HERNANDEZ VIOLETA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

No esta de acuerdo con el resultado del dictamen que le fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugna dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

- A) DOCENCIA; apartado 2.1, asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados, no se evaluó la constancia A2.1 (asistencia a Congreso Nacional de Nutrición Comunitaria);





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

constancia A2.1.2 (asistencia al tercer y quinto encuentro para la gestión académica); constancia A2.1.3 (asistencia a 1er Coloquio "Tendencias Internacionales de la Educación Superior").

Apartado 4.1, impartición de cursos de actualización profesional, disciplinar o de formación docente; no se evaluó la constancia A4.1 (Curso de fomento a la salud de 90 horas).

Apartado 10.5. Elaboración de material didáctico; no se evaluó la constancia A10.5 (diseño de guía metodológica); dichas constancias se adjuntan nuevamente al recurso de inconformidad.

B) B) GENERACIÓN Y/O APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO; apartado 1, publicaciones científicas o especializadas nacionales o extranjeras con registro ISBN o el equivalente y Comité editorial (1.1.2), no se consideró la evidencia B1 (1.1.2) del capítulo 5 Las tecnologías en diversos ambientes de aprendizaje y su impacto en la formación de formadores. Dicha evidencia se a junta nuevamente al recurso de inconformidad.

C) TUTORIAS; apartado 1 tutoría académica 1.1 y 1.2, no se tomaron en cuenta las constancias C1.1, C1.2.1, C1.2.2; apartado 5 dirección de tesis, no se tomaron en cuenta las constancias C5.1, C5.2; apartado 7 lector de tesis de posgrado; no se tomaron en cuenta la constancia C7.1; apartado 8 Sinodal en exámenes de titulación, no se tomaron en cuenta las constancias C8.1, C8.2, C8.3. Dichas constancias se adjuntan nuevamente al recurso de inconformidad.

D) GESTIÓN ACADÉMICA INDIVIDUAL O COLEGIADA; apartado 2.3 Coordinador académico o de carrera, no se consideró la evidencia D2.3; apartado 2.4 coordinador de trabajo práctico en laboratorios o talleres, no se tomaron en cuenta las constancias D2.4.1, D2.4.2, D2.4.3; a apartado 3.2 ser miembro del Comité para la acreditación de carreras o modificación del plan de estudios, no se consideró la constancia D3.2.1 y D3.2.2; apartado 6, ser consejero o miembro de alguna Comisión del H. Consejo General Universitario, no se evaluó la constancia D6.1, D6.2; apartado 7, realizar actividades académicas de manera colegia a en 7.1 grupo técnico de apoyo, no se evaluó la constancia D7.1; apartado 7.3 Comité Consultivo, solo se está tomando en cuenta 1 periodo y la constancia D7.3 emitida menciona año 2018, lo que contempla los dos ciclos escolares; apartado 9, diseño de planes de estudio solamente se toma en cuenta 1 de las dos constancias D9.1, D9.2 apartado 13, Organizador, coordinador general o presidente en eventos académicos culturales no se evaluaron las constancias D13.1 a D13.1.12; apartado 19.4, Coordinar programas deportivos, organizar eventos y desarrollar capacitación deportivo, no se evaluaron las constancias D19.4, D19.4.1. Dichas constancias se adjuntan nuevamente al recurso de inconformidad.

II. Dedicación a la docencia, se toma en cuenta en la evaluación solamente 1 ciclo escolar, siendo 2 los que se cumplieron, constancias Doc.1, Doc.2. Dichas constancias se adjuntan nuevamente al recurso de inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

*la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>2</sup>

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.1, 2.1.2 y 2.1.3, Asistencia a cursos y/o acreditación de Diplomados de actualización disciplinar o de formación Docente de al menos 20 h. del Programa de Formación Docente del Centro Universitario o Sistema respectivo no se encuentran registrados en el Programa de Formación Docente 2018, de C.G.A. conforme al dictamen I/2018-2019/001 emitido por la Comisión Permanente de Educación del Centro Universitario del Norte (folios 21,61 y 56.).
2. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.4.1 Impartición de cursos de Actualización Profesional, Disciplinar o de Formación Docente en otras instituciones u organismos en territorio Nacional de al menos 20 h. Por carecer de Carta de invitación (folio 137).
3. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.6.Cursos o talleres curriculares No procede. No tiene constancia emitida por el Titular. ( se presenta el mismo caso en tres ocasiones)
4. PROCEDENTE la asignación del puntaje A.10.5 Elaboración de Material Didáctico Guía de Aprendizaje. (Folio 28).
5. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B 1.1.2. Generación y/o Aplicación del Conocimiento Colectivo por carecer de ÍÑndice y no se permite incorporación de nuevos documentos (sin folio).
6. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.1.1 correspondiente a TutoríÑa Académica Individual ya que carece de carta de asignación.
7. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.1.2.1 correspondiente a TutoríÑa académica para la realización de Prácticas profesionales ya que no se permite incorporación de nuevos documentos.
8. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.1.2.2 correspondiente a TutoríÑa académica para la realización deservicio Social ya que no se permite incorporación de nuevos documentos.
9. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.5.1 correspondiente a Dirección de Tesis de Doctorado ya que no se considera en la tabla.
10. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.5.2 correspondiente a Dirección de Tesis de Maestría o Especialidad ya que carece de carta de asignación y se encuentra fuera del rango de fecha de evaluación.
11. SI PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro C7.1. Lector de Tesis de Posgrado Nacional.

<sup>2</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

12. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.8.1. Sinodal en exámenes de titulación Nacional. Se contabilizó anteriormente.
13. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.8.2. Sinodal en exámenes de titulación Internacional. Se contabilizó anteriormente.
14. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.2.3 de Gestión Académica Individual o Colegiada. Coordinador Académico o Coordinador de Carrera. No se permite la incorporación de nuevos documentos.
15. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro D.3.2 de Gestión Académica Individual o Colegiada. Ser miembro del Comité para la Acreditación de la Carrera o Modificación del Plan de Estudios. La constancia debe ser expedida por el titular de la dependencia de adscripción.
16. SI PROCEDE. la asignación de puntaje en el rubro D 7.1. Gestión Académica Grupo Técnico de apoyo. (colocado por el académico como 6.1). Se reconocen dos actividades.
17. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro. D .7.3. Gestión Académica. Comité Consultivo. no procede, ya se contabilizó.
18. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro. D9.1. Gestión Académica Diseño de Planes de estudio ya se contabilizó.
19. SI PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro D9.2. Gestión Académica se reconoce Diseño de Planes de estudio.
20. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en los rubros D 13.1 al D 13.12 de Gestión Académica. Organizador, Coordinador General ó Presidente de eventos académicos o culturales. No presenta programas en donde aparecen los créditos de participación.
21. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en los rubros 19.4 Gestión Académica coordinar programas deportivos, organizar eventos y desarrollar capacitación deportiva regional o local. Esta actividad se contabilizará para académicos cuyo ámbito de desempeño sea el deporte.
22. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en los rubros 19.4.1 Gestión Académica coordinar programas deportivos, organizar eventos y desarrollar capacitación deportiva regional o local. Esta actividad se contabilizará para académicos cuyo ámbito de desempeño sea el deporte.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. VILLAVICENCIO HERNANDEZ VIOLETA.

**SEGUNDO.** - El (la) C. VILLAVICENCIO HERNANDEZ VIOLETA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 350 a 395 en el caso del (la) C. VILLAVICENCIO HERNANDEZ VIOLETA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se declara NO BENEFICIARIO al C. VILLAVICENCIO HERNANDEZ VIOLETA, por no reunir el rango mínimo establecido en la tabla que clasifica los niveles contenida en los artículos 11 y 32 del reglamento del Programa, toda vez que obtuvo 395 en puntuación total y 195 en puntaje de calidad.)



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

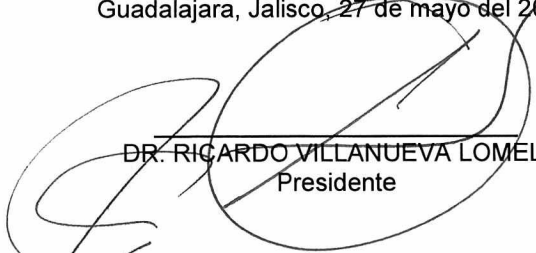
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. VILLAVICENCIO HERNANDEZ VIOLETA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN  
2019-2020**

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. TORRES FRIAS JOSE DE LA CRUZ, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. TORRES FRIAS JOSE DE LA CRUZ, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

*1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

*2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación,*  
*y*

*3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y







**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>1597</sup>

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. **En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.** Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*<sup>1598</sup>

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

<sup>1597</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

<sup>1598</sup> Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.<sup>1599</sup>

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.<sup>1600</sup>*

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - El (la) TORRES FRIAS JOSE DE LA CRUZ cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**SEGUNDO.** - Se ASIGNA el puntaje total de 855 a TORRES FRIAS JOSE DE LA CRUZ en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. TORRES FRIAS JOSE DE LA CRUZ, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

<sup>1599</sup> Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

<sup>1600</sup> Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante TORRES FRIAS JOSE DE LA CRUZ mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN  
2019-2020**

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ROMERO SANCHEZ ALFREDO LEONARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. ROMERO SANCHEZ ALFREDO LEONARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

**1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);**

**2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y**

**3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.**

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>17</sup>

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. **En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.** Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*<sup>18</sup>

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

<sup>17</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

<sup>18</sup> Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.<sup>19</sup>

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*<sup>20</sup>

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - El (la) ROMERO SANCHEZ ALFREDO LEONARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**SEGUNDO.** - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a ROMERO SANCHEZ ALFREDO LEONARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. ROMERO SANCHEZ ALFREDO LEONARDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

<sup>19</sup> Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL SUPLENTE DEL PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO O UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

<sup>20</sup> Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ROMERO SANCHEZ ALFREDO LEONARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.


Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN  
2019-2020**

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SANJUAN RAYGOZA REYES JOEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. SANJUAN RAYGOZA REYES JOEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>21</sup>

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. **En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.** Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*<sup>22</sup>

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

<sup>21</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

<sup>22</sup> Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD Y SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.<sup>23</sup>

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*<sup>24</sup>

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - El (la) SANJUAN RAYGOZA REYES JOEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**SEGUNDO.** - Se ASIGNA el puntaje total de 785 a SANJUAN RAYGOZA REYES JOEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. SANJUAN RAYGOZA REYES JOEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

<sup>23</sup> Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO EN UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

<sup>24</sup> Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

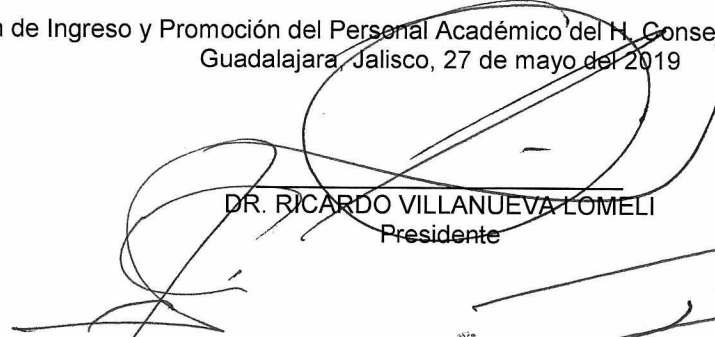
**CUARTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SANJUAN RAYGOZA REYES JOEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.


ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN  
2019-2020**

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GARCIA CARRILLO JESUS MARIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. GARCIA CARRILLO JESUS MARIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>5</sup>*

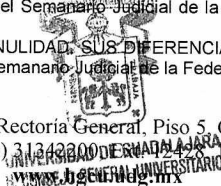
III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. **En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.** Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)<sup>6</sup>*

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

<sup>5</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

<sup>6</sup> Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.<sup>7</sup>

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.<sup>8</sup>*

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

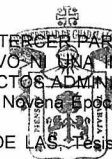
**PRIMERO.** - El (la) GARCIA CARRILLO JESUS MARIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**SEGUNDO.** - Se ASIGNA el puntaje total de 840 a GARCIA CARRILLO JESUS MARIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. GARCIA CARRILLO JESUS MARIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

<sup>7</sup> Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO EN UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

<sup>8</sup> Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GARCIA CARRILLO JESUS MARIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario







**DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN  
2019-2020**

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CABRAL PARRA RODOLFO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/30/2019, el (la) C. CABRAL PARRA RODOLFO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:
  - 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
  - 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
  - 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>1</sup>*

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. **En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.** Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)<sup>2</sup>*

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

<sup>1</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

<sup>2</sup> Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.<sup>3</sup>

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.<sup>4</sup>*

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - El (la) CABRAL PARRA RODOLFO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**SEGUNDO.** - Se ASIGNA el puntaje total de 795 a CABRAL PARRA RODOLFO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. CABRAL PARRA RODOLFO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

<sup>3</sup> Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

<sup>4</sup> Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CABRAL PARRA RODOLFO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE



  
MPRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN  
2019-2020**

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. NORIEGA GARCIA MIGUEL ANGEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. NORIEGA GARCIA MIGUEL ANGEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y







**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>13</sup>

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. **En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.** Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*<sup>14</sup>

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

<sup>13</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

<sup>14</sup> Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.<sup>15</sup>

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.<sup>16</sup>*

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - El (la) NORIEGA GARCIA MIGUEL ANGEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**SEGUNDO.** - Se ASIGNA el puntaje total de 795 a NORIEGA GARCIA MIGUEL ANGEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. NORIEGA GARCIA MIGUEL ANGEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

<sup>15</sup> Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

<sup>16</sup> Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 33537.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

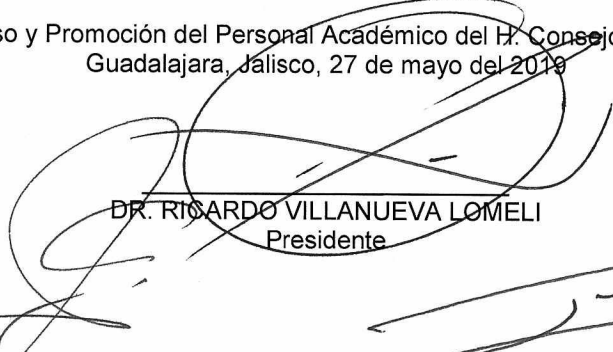
**CUARTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante NORIEGA GARCIA MIGUEL ANGEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE


" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN  
2019-2020**

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GUTIERREZ VELAZQUEZ EFRAIN DE JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario del Norte, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/31/2019, el (la) C. GUTIERREZ VELAZQUEZ EFRAIN DE JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>9</sup>*

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. **En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.** Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)<sup>10</sup>*

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

<sup>9</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

<sup>10</sup> Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.







# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.<sup>11</sup>

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.<sup>12</sup>*

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - El (la) GUTIERREZ VELAZQUEZ EFRAIN DE JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**SEGUNDO.** - Se ASIGNA el puntaje total de 840 a GUTIERREZ VELAZQUEZ EFRAIN DE JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. GUTIERREZ VELAZQUEZ EFRAIN DE JESUS, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



<sup>11</sup> Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

<sup>12</sup> Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335577.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

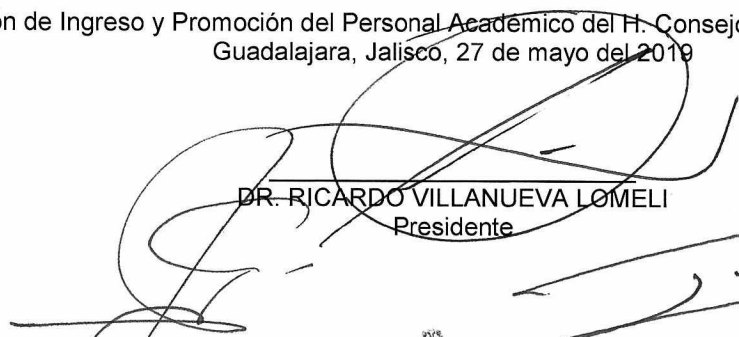
CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GUTIERREZ VELAZQUEZ EFRAIN DE JESUS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALL

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario